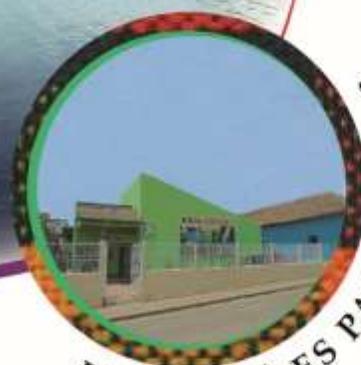




ALCALDÍA MUNICIPAL DE INTIBUCÁ

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023



INTIBUCÁ ES PARA TODOS

INTIBUCÁ, INTIBUCÁ
09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE INTIBUCÁ

DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Intibucá, en Sesión ordinaria según consta en el Acta N°12 Punto N°10 de fecha 09 de septiembre del 2022. Ésta Corporación aprobó el Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Intibucá, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para aprobar al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión ordinaria de Fecha 09 de septiembre del Año 2022 Acta N° 12, Punto N°10, en la forma que a continuación se detalla.

INDICE

TITULO I	3
NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	4
TITULO II	5
IMPUESTOS MUNICIPALES	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	6
CAPÍTULO III	9
CAPÍTULO IV	12
CAPITULO VI	52
TITULO III	54
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	54
CAPÍTULO I	54
CAPÍTULO II	56
CAPÍTULO III	66
CAPÍTULO IV	68
TITULO IV	117
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	117
CAPÍTULO I	117
TITULO V	118
VENTA DE ACTIVOS	118
CAPÍTULO I	118
CAPÍTULO II	119
TITULO VI	121
CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS	121
CAPÍTULO I	121
TITULO VII	121
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES	121
CAPÍTULO I	121

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Intibucá, del Departamento de Intibucá.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

Artículo 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Intibucá

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal Intibucá.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Intibucá.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (SEIP).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento, negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Ventanilla Única: Instancia responsable de la mejora continua de los procesos de otorgamiento, de permisos, constancias y pagos de impuestos; está integrada por los Departamentos de Administración Tributaria, Catastro, Tesorería, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal y Departamento de Justicia Municipal.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Único
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral. Actualmente se Está Cobrando el 12% del Valor Catastral. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 12. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante: Lo anterior para las zonas no catastradas; el valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, dicho ajuste se hará de conformidad a los criterios establecidos en la Ley, sin embargo, el Catastro Municipal está facultado según la Ley para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras al mismo y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente. las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto será en base a la siguiente tabla.

Según lo establecido en los artículos 109 y 110 de la ley de Municipalidades, reformado por decreto No. 127-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo 13: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro en los actos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 2.50 por millar En área rural Hasta L. 2.00 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

b) Cuando transfieran el dominio de cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente, y;

c) en la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia, legados y donaciones.

- 1) Para tales efectos el Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios para la(s) declaraciones las cuales deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio del o los inmuebles.
- 2) La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con las multas del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. Mes, establecidas en el Artículo 159 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- 3) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 14. El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa
11.7.2.01.00.00	1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	Lps. 2.50 por millar

11.7.2.02.00.00	1-11-110-02	Bienes Rurales	Inmuebles	Lps. 2.00 por millar
-----------------	-------------	----------------	-----------	----------------------

Artículo 15. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles: Están exentos del pago del impuesto, según lo que establece los artículos 89 y 90 del reglamento de la ley de Municipalidades;

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado que no sean ocupados por personas naturales o jurídicas, en caso contrario deberán pagar el respectivo impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

De acuerdo al Art. N-90 del Reglamento de La Ley de Municipalidades. A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Incluir a las personas de la tercera edad (mayores de 65 años) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para el descuento del 25% de conformidad de la ley del adulto mayor, presentando su Documento Nacional de Identificación (DNI) o fotocopia.

Artículo 16. Los costos unitarios de área cultivable en zona rural: De conformidad al catálogo de valores.

Para la zona rural se establece la siguiente tabla de valores:

Código	Área Cultivable	Costo Unitario (Lps.)
1-11-110-02	Manzana no cultivable	20,000.00
1-11-110-02	Manzana Cultivable (incluye pasto y bosque	30,000.00

1-11-110-02	Manzana árboles frutales, hortalizas	40,000.00
1-11-110-02	Manzana de café	50,000.00

Artículo 17. De conformidad con el Art. 113, de la Ley, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad; para tal efecto, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

CAPÍTULO III **DEL IMPUESTO PERSONAL**

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de: rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo 19. En el computo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

El monto para obtención de tarjeta de solvencia de cada año para personas naturales que no presentan declaración será calculado de acuerdo a tasación siguiente: 13,000.00 Lps (25.00 Lps) como base de ingresos anuales para personas del área rural y docentes exentos (Maestros, jubilados, pensionados). Y 19,000.00 Lps (50 Lps) para personas de área urbana.

A las personas de tercera edad se le cobrara 15.00 Lps equivalente a valor de la emisión de la tarjeta de solvencia.

De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Artículo 20. La Municipalidad de Intibucá incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal.

- a) En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.
- b) Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 (veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido) y 163 (tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado) del reglamento de ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas.

- c) Los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades reformado (pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 21. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 161 del reglamento de la ley de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.

Artículo 22. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo 23. Se exceptúan del pago de este impuesto: Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

1. Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos
2. Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

3. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.
4. Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
5. Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.
6. Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.
7. Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 24. El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre

Artículo 25. Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Calculo

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.

- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A de la ley de municipalidades.

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 26. Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 27. Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30.00	1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 342.02 Mas Tasas

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 28. Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Artículo 29. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad

realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

Artículo 30. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el Artículo 155, inciso a) equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, del reglamento de ley de municipalidades y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el artículo 109 de la ley de Municipalidades; pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago

Artículo 31. Permiso de Operación de Negocios. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año. Artículo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 32. Proporcionar la información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

SE ENVIARÁ INFORME DE DECLARACIONES A AUDITORIA Y LA MISMA INFORMARÁ AL SEÑOR ALCALDE SOBRE DECLARACIONES CON BAJO VOLUMEN DE VENTAS.

DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA:

***Apertura de negocios que desean operar en el área rural se le cobrara Permiso de Operación el 50% del valor Urbano Según el Rubro. (Mensual según declaración)**

BILLARES.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-38	Permiso para operación de Billares	Lps. 1,200.00
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-40	Permiso de operación para Venta de Cerveza en Billares	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.31.00	1-11-113-32-02	Cuota Mensual por Venta de Cerveza, , "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición" aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia, Billares	Lps. 3,000.00

BILLARES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa mensual
11.7.1.02.30.00	1111192138	Por Mesa de Billar	Lps. 342.02 Mas Tasas

OTRAS EMPRESAS Y ONG'S

Concepto	Tarifa en Lempiras
= ONG'S Permiso para operación	Lps. 600.00
Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas
= Academias de Enseñanza (Belleza, Idiomas, Música, Gimnasia rítmica, Electricidad, Mecánica automotriz, artes u oficios)	Lps.1,000.00
Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas
= Pequeños emprendedores elaboran, venden productos turísticos,	Lps. 250.00
Cuota mensual	Lps.100.00 Mas Tasas

= Proyectos Eco turísticos , senderismo , hotel de montaña, cultura, agro turismo rural , turismo de aventura, (Cabañas Lps.2,000.00 Tasa 500)	Lps. 1,200.00
Cuota mensual	L. 200.00 Mas Tasas
= Pantalla Publicitaria exterior led (permiso fuera del Casco Histórico	Lps. 2,000.00
Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas
= Tienda de mascota	Lps. 1,000.00
Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

Cta. Sami	Cta. SAFT
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.03.60.00	1111192187/1-11-113-03-07

TIENDA DE MATERIALES ELECTRICOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-12	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-01	Cuota Mensual según declaración jurada de volumen de ventas de 1 a 49,999.00 pequeña y grande de 50,000.00 en adelante.	Lps. 300.00 Pequeña, Mas Tasas Lps. 500.00 Grande, Mas Tasas

LIBRERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras / C. Mensual
12.5.99.02.30.00 / 11.7.1.02.17.00	1-11-119-21-31/ 1-11-113-18	Permiso para operación Pequeña	Lps. 1,300.00 / 300 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00 / 11.7.1.02.17.00	1-11-119-21-31/ 1-11-113-18	Permiso para operación Grande	Lps. 1,500.00 / 500 Mas Tasas

SERVICIO DE CAFÉ INTERNET / PROGRAMACION E INFORMATICA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-83	Permiso para operación	Lps. 800.00
11.7.1.03.36.00	1-11-114-32-02	Cuota Mensual por computadora	Lps. 30.00 Mas Tasas

PAPELERIAS /SERVICIOS SECRETARIALES Y FOTOCOPIADO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación (Pequeña)	Lps 500.00
11.7.1.03.68.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps. 200.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación (Grandes)	Lps 1,300.00
11.7.1.03.68.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps. 300.00 Mas Tasas

SERVICIO DE MARKETING Y PUBLICIDAD

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	L. 1,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual según declaración jurada	L. 200.00 Mas Tasas

CERRAJERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 80.00 Mas Tasas

INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-86	P/O Cooperativas agropecuarias y De Desarrollo	Lps. 1,500.00 según categoría
11.7.1.02.24.00	1-11-114-35	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-86	Permiso de operación para Cooperativas financieras	Lps 30,000.00 Según Categoría Con Un Monto de 50,000.00 en adelante
11.7.1.02.24.00	1-11-114-35	Cuota mensual	Según Declaración, Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-86	Permiso de operación para Micro financieras	Lps. 7,000.00 según categoría
11.7.1.02.24.00	1-11-114-35	Cuota mensual	Lps. 1,500.00 Mas Tasas

12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-65	Permiso de operación para Bancos	Lps. 35,000.00 Según Categoría Con Monto de 50,000.00 en adelante
11.7.1.03.25.00	1-11-114-25	Cuota mensual para Bancos	Según Declaración Mas Tasas

AGENTES FINANCIEROS / VENTANILLAS / SUCURSALES BANCARIOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-65	Permiso para operación	Lps. 7,000.00
11.7.1.03.25.00	1-11-114-25	Cuota Mensual , Según Declaración	Lps. 1,200.00 Mas Tasas

CASAS DE EMPEÑO / PRESTAMISTAS NO BANCARIO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-82	Permiso para operación	Lps. 3,000.00
11.7.1.03.30.00	1-11-114-30	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

AGENCIA DE VIAJES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 3,000.00
11.7.1.03.08.00	1-11-113-01-01	Cuota Mensual, Según Declaración	Lps. 300.00 Mas Tasas

VIAJEROS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 6,000.00
11.7.1.03.59.00	1-11-113-03-07	Según Declaración	Lps.1,500.00 Mas Tasas

CATEGORIZACION VENTA DE LLANTAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	P. Operac. / Cuota Mensual
		Pequeña	1 a 300,000.00	Lps. 1,500.00 / 500.00 Mas Tasas

12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.36.00	1-11-119-21-37/ 1-11-113-25-02	Mediana	300,001.00 a 500,000.00	Lps. 2,500.00 / 700.00 Mas Tasas
		Grande	500,001.00 o mas	Lps. 4,000.00 / 1,000.00 Mas Tasas

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA. (Colegios y escuelas privadas, Escuela de Enfermería)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-80	Permiso para operación	Lps. 3000.00/5000.00 Menos100 Alumnos / Más de 100 Alumnos
11.7.1.03.29.00	1-11-114-29-01	Cuota Mensual	Lps. 2,000.00/3,000.00 Mas Tasas

CENTROS PARA CURSOS DE COMPUTACIÓN E INGLES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-81	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.03.29.00	1-11-114-29-02	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

CANTINAS Y BARES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-39	Permiso para operación	Lps. 7,000.00
11.7.1.02.31.00	1-11-113-32-02	Cuota Mensual por venta de cerveza	Lps. 3,000.00 Mas Tasas
11.7.1.02.32.00	1-11-113-32-01	Cuota mensual por venta de aguardiente (Licores)	Lps. 4,000.00 Mas Tasas
11.7.1.02.31.00/ 11.7.1.02.32.00	1-11-113-32-02/ 1-11-113-32-01	Cuota Mensual por Venta de Cerveza y Licores, "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición" aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia, Billares, Bares.	Lps. 4,000.00 Mas Tasas

DEPOSITOS DE LICORES (venta al por mayor)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-18	Permiso para operación con un horario la Ley de Convivencia, Según Acuerdo Municipal Acta N°21 Punto N° 07 fecha 23 de Noviembre 2014	Lps. 10,000.00
11.7.1.02.07.02	1-11-113-07-01	Cuota Mensual por Venta de Cerveza y Licores, "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición" aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia, Billares, Depósitos.	Lps. 4,000.00 Mas Tasas

DEPOSITOS DE REFRESCOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-19	Permiso para operación	Lps 8,000.00
11.7.1.02.07.01	1-11-113-07-02	Cuota Mensual	Lps. 2,000.00 Mas Tasas

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.02.06.00	1-11-114-99-01	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

DISTRIBUIDORA DE PINTURAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.06.00	1-11-114-99-01	Cuota Mensual	Según declaración, Mas Tasas

DISTRIBUIDORAS CON SEDE EN INTIBUCA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para operación	Lps. 2,000.00

11.7.1.02.06.00	1-11-114-99-01	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas
-----------------	----------------	---------------	-----------------------

DISTRIBUIDORAS QUE NO TIENEN SEDE EN INTIBUCÁ

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para Operación y Cuota mensual según tabla subsiguiente	Según declaración

Según la tabla siguiente:

DE	A	TOTAL A PAGAR/ P.O
L.1.00	L. 300,000.00	L.300.00 Mas Tasas
L.300,000.01	L.600,000.00	L.500.00
L.600,000.01	L.900,000.00	L.800.00
L.900,000.01	L1,500,000.00	L.1,000.00
L. 1,500,000.01	L.2,500,000.00	L.1,500.00
L. 2,500,000.01	EN ADELANTE	L. 2,000.00, Mas Tasas

EMPRESAS DE AGUA PURIFICADA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-05	Permiso para operación	Lps. 3,000.00
11.7.1.01.14.00	1-11-112-99-01	Cuota Mensual	Lps. 1,500.00 Más Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-05	Para vendedores de agua fuera del municipio	Lps. 3,000.00
11.7.1.01.14.00	1-11-112-99-01	Cuota Mensual	Lps. 1,500.00 Mas Tasas

VEHICULOS REPARTIDORES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.02.06.00	1-11-114-99-01	Cuota Mensual	Lps. 700.00 Mas Tasas

Los vehículos repartidores de mercadería en general en el Municipio pagarán mensualidad de acuerdo a declaración presentada.

PANADERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-02	Permiso para operación	Lps. 500.00/1,000.00
11.7.1.02.38.00	1-11-112-08-01	Cuota Mensual	Lps. 150.00/250.00 Mas Tasas

REPOSTERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-03	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.01.09.00	1-11-112-08-02	Cuota Mensual	Lps. 600.00 Mas Tasas

ASADOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-51	Permiso De Operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.03.10.00	1-11-114-10-01	Cuota mensual	Lps. 200.00

VENTA DE JUGOS NATURALES Y LICUADOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-29	Permiso para operación	300.00
11.7.1.02.14.00	1-11-113-14	Cuota Mensual	200.00 Mas Tasas

GLORIETAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-29	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.02.14.00	1-11-113-14	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

COMEDORES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
2.5.99.02.30.00	1-11-119-21-51	Permiso para operación	Lps. 600.00
11.7.1.03.10.00	1-11-114-10-01	Cuota Mensual	Lps.200.00 Mas Tasas

12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-40	Permiso de Operación por venta de cerveza en comedores con un horario de lunes a viernes de 4: p.m. a 10:00 p.m. y el sábado, domingo y días festivos de 7:00 a.m. a 10 p.m. según artículo #104 de la Ley de Convivencia Social.	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.31.00	1-11-113-32-02	Cuota Mensual por Venta de cerveza en comedores, "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición", aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia, Comedores	Lps. 3,000.00 Mas Tasas

RESTAURANTES (SE DEFINIRA CATEGORIA SEGÚN LICENCIA SANITARIA)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-52	Permiso para operación	Lps.3,000.00
11.7.1.03.40.00	1-11-114-10-02	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps.1,000.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-40	Permiso de Operación por venta de cerveza	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.31.00	1-11-113-32-02	Cuota mensual por venta de cerveza, Aprobación por la Corporación Municipal , en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia, Restaurantes.	Lps.3,000.00

CATEGORIZACION PULPERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	P. Operac / Cuota Mensual
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.13.03	1-11-119-21-28/ 1-11-113-13-03	Pequeñas	1 a 100,000.00	Lps.100.00 / Lps. 80.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.13.02	1-11-119-21-27/ 1-11-113-13-02	Medianas	100,000.01 a 300,000.00	Lps.200.00 / Lps. 100.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.13.01	1-11-119-21-26/ 1-11-113-13-01	Grandes	300,000.01 o mas	Lps. 400.00 / Lps. 150.00 Mas Tasas

MERCADITOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-24	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.02.11.01	1-11-113-11-02	Cuota Mensual	Lps. 400.00 Mas Tasas

ABARROTERIA EN GENERAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-15	Permiso para operación	Lps 1,000.00
11.7.1.02.05.00	1-11-113-05	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

TIENDA DE CONVENIENCIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-24	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.11.01	1-11-113-11-02	Cuota Mensual; según Declaración	Lps. 1,200.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-39	Permiso para venta de Licores sellados , "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición", aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos,	Lps. 2,000.00

		Supermercados, y Tienda de Conveniencia.	
11.7.1.02.32.00	1-11-113-32-01	Cuota Mensual	Lps. 4,000.00

SUPERMERCADOS / MINI-SUPERMERCADOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-23	Permiso para operación para Supermercados con volumen de ventas de Lps1,000,000.00 adelante y minisúper venta menores a Lps1,000,000.00	Lps. 5,000.00 / Lps. 8,000.00
11.7.1.02.11.02	1-11-113-11-01	Cuota Mensual	Por declaración jurada, Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-39	Permiso de Operación venta Licores Sellados Venta de licores (sellados) mensual, "Para los que ya estaban establecidos antes de Nueva Disposición" aprobado por la Corporación Municipal, en forma separada por Mercaditos, Supermercados, y Tienda de Conveniencia	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.32.00	1-11-113-32-01	Cuota Mensual	Lps. 4,000.00

PIÑATERIAS Y CONFITERIAS (CATEGORIZACION)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	P. Operac / Cuota Mensual
12.5.99.02.30.0 0/11.7.1.02.06.0 0	1-11-119-21-16/	Pequeñas	Lps. 400.00 / 200.00 Mas Tasas
	1-11-113-06	Medianas	Lps. 600.00 / 300.00 Mas Tasas
		Grandes	Lps. 800.00 / 400.00 Mas Tasas

ALQUILERES DE EQUIPO PARA EVENTOS (SALONES)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	L. 1,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual según declaración jurada	L. 200.00 Mas Tasas

BODEGAS GRANOS BASICOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-16	Permiso para operación	Lps. 1,000 / 1,500.00
11.7.1.02.06.00	1-11-113-06	Cuota Mensual	Lps. 500.00 / 700.00 Mas Tasas

BODEGAS DE PAPA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-16	Permiso para operación	Lps.1,000 /Lps.1,500.00
11.7.1.02.06.00	1-11-113-06	Cuota Mensual	Lps.500.00 / 700.00 Mas Tasas

COMERCIALIZADORA DE CAFE

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-16	Permiso para operación Menor de 50 quintales pergamino seco / Mes	Lps 500.00 Mas Tasas
11.7.1.02.06.00	1-11-113-06	de 51 a 100 quintales de 101 a 200 y de 201 en Adelante	1000.00 /1200.00/1500.00

AGROPECUARIAS (agro comerciales), Cuyo requisito constancia ambiental

Extendida por la UMA y sujetos al reglamento aprobado.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-35	Permiso para operación según volumen de ventas Lps 1,000,000. En adelante	Lps. 4,000.00
11.7.1.02.23.00	1-11-113-23	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-35	Permiso de Operación volumen de ventas menor de Lps 1,000,000.00	Lps. 1000.00
11.7.1.02.23.00	1-11-113-23	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

TIENDAS, (CATEGORIZACION)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	P. Operac Mensual / Cuota Mensual
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.03.00	1-11-119-21-12/ 1-11-113-03-01	Pequeñas	1 a 300,000.00	500.00 / 200.00 Mas Tasas
		Medianas	300,001.00 a 500,000.00	1,000.00 / 300.00 Mas Tasas
		Grandes	500,001.00 o mas	1,500.00 / 400.00 Mas Tasas

TIENDAS ROPA DE SEGUNDA (CATEGORIZACION)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	P. Operac Mensual / Cuota Mensual
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.36.01	1-11-119-21-30/ 1-11-113-15	Pequeñas	1 a 300,000.00	Lps.1,000.00 / 300.00 Mas Tasas
		Medianas	300,001.00 a 500,000.00	Lps.2,500.00 / 500.00 Mas Tasas
		Grandes	500,001.00 o mas	Lps.5,000.00 / 1,000.00 Mas Tasas

BAZARES, (CATEGORIZACION)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	P. Operac Mensual / Cuota Mensual
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.02.04.00	1-11-119-21-14/ 1-11-113-04	Pequeñas	1 a 300,000.00	1,000.00 / 300.00 Mas Tasas
		Medianas	300,001.00 a 500,000.00	1,500.00 / 500.00 Mas Tasas
		Grandes	500,001.00 o mas	2,500.00 / 1,000.00 Mas Tasas

CENTROS COMERCIALES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

CINES Y TEATROS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

CASAS COMERCIALES (ELECTRODOMESTICOS)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

ALQUILER DE GRUAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	L. 1,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual según declaración jurada	L. 200.00 Mas Tasas

AUTO LOTES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 3,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

AGENCIA / SUCURSAL, VENTA VEHICULOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

AGENCIA / CUCURSAL, VENTA MOTOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

TALLER INDUSTRIAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-180	Permiso para operación	5,000.00
11.7.1.03.28.00	1-11-114-28-12	Cuota Mensual	500.00/ Según declaración Mas tasas

TALLER DE REPARACION DE LLANTAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-76	Permiso para operación	Lps. 600.00
11.7.1.03.28.03	1-11-114-28-08	Cuota Mensual	Lps.300.00 Mas Tasas

TALLERES DE REPARACION DE BICICLETA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-73	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.03.28.05	1-11-114-28-05	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

TALLERES DE REPARACION DE MOTOCICLETAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-74	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.03.28.04	1-11-114-28-06	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

TALLERES DE MECANICA, PINTADO, ENDEREZADO Y OTROS.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-69	Permiso para operación	Lps. 1,000.00/ 2,500.00
11.7.1.03.28.01	1-11-114-28-01	Cuota Mensual	Lps. 500.00 / 1,500.00 Mas Tasas

TALLERES DE REPARACION RADIO, TELEVISION, REFRIGERACION Y CELULARES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-70	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.03.28.01	1-11-113-03-03	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

TALLERES DE CARPINTERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-07	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.01.23.00	1-11-112-21	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

TALLERES DE REPARACION DE CALZADO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-72	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.28.08	1-11-114-28-04	Cuota Mensual	Lps. 80.00 Mas Tasas

TALLER DE RADIADORES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-79	Permiso para operación	Lps. 700.00
11.7.1.03.28.07	1-11-114-28-11	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps. 200.00 Mas Tasas

TALLERES DE SOLDADURA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-77	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.28.09	1-11-114-28-09	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

TALLERES DE TAPICERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-78	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.60.00	1-11-114-28-10	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-36	Permiso de operación	Lps 7,000.00
11.7.1.02.25.00	1-11-113-25-01	Cuota Mensual	Por declaración Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-36	Permiso de Operación pequeña	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.25.00	1-11-113-25-01	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

TIENDA DE CELULARES, COMPUTADORAS Y ACCESORIOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-13	Permiso para operación	Lps 2,000.00
11.7.1.03.38.00	1-11-113-03-02	Cuota Mensual, Según Declaración jurada	Lps. 200.00, Mas Tasas

SASTRERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-04	Permiso para operación	Lps. 250.00
11.7.1.01.17.00	1-11-112-15	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

FABRICACION DE CALZADO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual Según Declaración	Lps. 500.00 Mas Tasas

BARBERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-47	Permiso para operación	Lps. 800.00/500.00
11.7.1.03.02.00	1-11-114-02-02	Cuota Mensual	Lps. 300.00 / 200.00 Mas Tasas

SALAS DE BELLEZA / CENTROS DE ESTETICA (Tatuajes y otros)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-46	Permiso para operación	Lps. 400.00
11.7.1.03.02.00	1-11-114-02-01	Cuota Mensual	Lps. 250.00 Mas Tasas

CENTROS DE MASAJES (spa)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-46	Permiso para operación	Lps. 1000.00
11.7.1.03.02.00	1-11-114-02-01	Cuota Mensual	Lps. 250.00 / Según declaración, Mas Tasas

FARMACIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-21	Permiso para operación locales	Lps. 2,500.00
11.7.1.02.09.00	1-11-113-09-01	Cuota Mensual	Según declaración, Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-21	Permiso de Operación Cadenas	Lps. 7,000.00
11.7.1.02.09.00	1-11-113-09-01	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

VENTA DE MEDICINA NATURAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-22	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.02.10.00	1-11-113-09-02	Cuota Mensual	Lps. 700.00 Mas Tasas

CENTRO DE IMÁGENES MEDICAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-61	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.03.45.00	1-11-114-20-03	Mensualidad	Según Declaración, Mas Tasas

CLINICAS, POLICLINICAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-61	Permiso para operación	Lps. 4,000.00
11.7.1.03.45.00	1-11-114-20-01	Según Decreto Colegio Médico Exento de Impuesto de Industria Comercio y Servicios Únicamente pagaran la Tasa de Permiso.	Obligatorio pagar Tasas

CLINICAS PSICOLOGICAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-114-20-03	Permiso para operación	Lps 500.00
11.7.1.03.45.00	1-11-114-20-03	Cuota Mensual	300.00/ Mas tasas

LABORATORIOS CLINICOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-62	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.03.21.00	1-11-114-21	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

CLINICAS DENTALES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-90	Permiso para operación	Lps. 500.00 / 1,000.00
11.7.1.03.21.00	1-11-114-20-02	Cuota Mensual	Lps. 400.00 Mas Tasas

OPTICAS.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-62	Permiso para operación de Ópticas	Lps. 1,000.00
11.7.1.03.21.00	1-11-114-21	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

CLINICAS VETERINARIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	P / OPERACIÓN
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso de Operación	Lps. 1,000.00

11.7.1.03.67.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas
-----------------	----------------	---------------	-----------------------

RELOJERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-75	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.28.02	1-11-114-28-07	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

JOYERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-75	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.02.29.00	1-11-114-28-07	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

TEJERAS Y LADRILLERAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-09	Permiso para operación	Lps. 100.00
11.7.1.01.41.00	1-11-112-33-02	Cuota Mensual	Lps. 50.00 Mas Tasas

BLOQUERAS Y LADRILLO MOZAICO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-08	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.01.41.00	1-11-112-33-01	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

VENTA DE MOLDURAS DE CONCRETO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-08	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.01.41.00	1-11-112-33-01	Cuota Mensual	Lps. 500.00 Mas Tasas

FERRETERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-25	Permiso de operación Ferreterías Grandes	Lps 8,000.00
11.7.1.02.12.01	1-11-113-12-01	Cuota Mensual	Según Declaración

12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-88	Permiso de operación Ferreterías pequeñas	4000.00
11.7.1.02.12.02	1-11-113-12-02	Cuota mensual con declaración	1000.00

BODEGAS DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-17	Permiso para operación	Lps. 4,500.00
11.7.1.02.12.03	1-11-113-12-03	Cuota Mensual	Lps. 1,500.00 Mas Tasas

BALCONERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-71	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.03.28.06	1-11-114-28-03	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

CANTERAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-89	Permiso para operación	Lps. 250.00
11.7.4.01.01.00	1-11-113-12-03	Cuota Mensual	Lps. 80.00 Mas Tasas

FLORISTERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-34	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.02.22.00	1-11-113-22	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

FUNERARIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-54	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.13.00	1-11-114-13	Cuota Mensual	Lps. 700.00 Mas Tasas

ALQUILERES DE EQUIPO CONSTRUCCION / OTROS EQUIPOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
-----------	-----------	----------	--------------------

12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual según declaración jurada	Lps. 300.00 Mas Tasas

TRANSPORTE URBANO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-43	Permiso para operación	Lps. 1,000.00 por Unidad
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-01	Cuota Mensual	Lps. 250.00 por Unidad, Mas Tasas

Se notificará a las empresas de transportes que funcionan dentro de los municipios que pertenecen al departamento de Intibucá, que deben contar con un permiso de operación y la declaración de ingresos dentro del municipio de Intibucá.

EMPRESA DE TRANSPORTE INTER-URBANO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-45	Permiso para operación	Según clasificación de 30 Pasajeros pagaran Lps. 250.00 Por Unidad; de 60 Pasajeros pagaran Lps. 500.00 Por Unidad
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-03	Cuota Mensual	Lps. 500.00 /900.00 según Clasificación, Mas Tasas

TAXIS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-44	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.03.01.02	1-11-114-01-01	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Por Unidad, Mas Tasas

MOTO-CARGAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.03.01.01	1-11-114-01-02	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

JONKERS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-36	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.02.25.00	1-11-113-25-01	Según Declaración	Lps. 500.00 Mas Tasas

TERMINAL DE TRANSPORTE INTER-URBANO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 10,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 2,500.00 Mas Tasas.

TERMINAL DE TRANSPORTE (SERVICIO DENTRO DEL MUNICIPIO)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 5,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 1,500.00 Mas Tasas

PARQUEOS PRIVADOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Carros de Comercio	Lps.10.00 a Lps.50.00 diarios Según Comercio

EMPRESAS DE AUTOLAVADO (CAR WASH), LUBRICENTROS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 2,500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 1000.00 Mas Tasas

GASOLINERA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-20	Permiso para operación	Lps 12,500.00
11.7.1.02.08.00	1-11-113-08	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

BOMBA DE PATIO PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-201	Permiso para operación	Lps 3000.00
11.7.1.02.08.00	1-11-113-08-1	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

Estas instalaciones no podrán suministrar combustible a las personas ajenas a la empresa ni a empleados cuando sea de uso personal.

ACARREO DE COMBUSTIBLE

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-20	Permiso para operación	4,000.00
11.7.1.02.08.00	1-11-113-08	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

VIDRIERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 700.00
11.7.1.02.39.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

LAVANDERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-871	Permiso para operación	300.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-071	Cuota Mensual	150.00 Mas Tasas

HOTELES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-66	Primera Categoría: Permiso de Operación	Lps. 4,000.00
11.7.1.03.26.01	1-11-114-26-01	Cuota Mensual, Según declaración jurada	Lps. 1,000.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-67	Segunda Categoría: Permiso de Operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.26.02	1-11-114-26-02	Cuota mensual (Lps,50.00 por habitación)	Lps. 800.00 Mas Tasas

MOTEL Y AUTO-HOTEL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-67	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.48.00	1-11-114-26-02	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

CUARTERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-68	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.03.26.03	1-11-114-26-03	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

BUFETES CONSULTORIOS (EMPRESA MERCANTIL) Y OFICINAS DE TRAMITACIONES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-60	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.03.18.00	1-11-114-18	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

EMPRESA CONTRATISTA DE PERSONAS ESPECIALIZADAS (CONSTRUCCIÓN, FINANCIERAS, TURISMO, ASEO, SEGURIDAD ETC)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-08	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

ASERRADEROS Y VENTA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-06	Permiso para operación	Lps 12,500.00
11.7.1.01.22.00	1-11-112-20	Cuota Mensual	Lps. 2,000.00 Mas Tasas

GRANJA AVÍCOLA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 700.00 Mas Tasas

SERVICIO DE REDES (Internet Wi-Fi, Antenas) Y COMUNICACIONES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-83	Permiso para operación	Lps. 12,000.00
11.7.6.01.03.00	1-11-114-32-02	Cuota Mensual según declaración jurada	Lps. 300.00 Mas Tasas

ANTENAS RADIOFRECUENCIA AM, FM, VHF Y UHF

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-83	Permiso para operación	Lps. 6,000.00
11.7.6.01.03.00	1-11-114-32-02	Cuota Mensual según declaración jurada	Según declaración , mas tasas

Acuerdo ministerial N.705-2021

ANTENAS PARA TELEFONIA MOVIL TORRE (por antena)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
11.7.6.01.05.00	1-11-119-21-92	Permiso para operación (Anual)	Lps 100,000.00 /Según lo brindado por AMHON, Mas Tasas

NOTA: Se registrá según la ley de CONATEL

ANTENAS PARA TELEFONIA MOVIL (Antena)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
11.7.6.01.05.00	1-11-119-21-92	Permiso para operación (anual)	Lps 60,000.00

RENTA DE VIDEOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 150.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

CANALES DE TV. LOCAL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-50	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.6.01.02.00	1-11-114-05	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps. 350.00 Mas Tasas

COMPAÑIAS DE T.V. CABLE

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-50	Permiso para operación	Lps. 20,000.00
11.7.1.03.04.00	1-11-114-05	Cuota Mensual	Según declaración, Mas Tasas

RADIO EMISORA LOCAL POR ANTENA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-49	Permiso para operación	Lps 1,300.00
11.7.1.03.03.00	1-11-114-03	Cuota Mensual por declaración jurada	Según declaración Mas Tasas

PLASTIQUERIAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-33	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.02.20.00	1-11-113-20	Según Declaración	Lps. 200.00 Mas Tasas

VIVEROS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 500.00
11.7.1.02.27.00	1-11-113-03-07	Según Declaración	Lps. 200.00 Mas Tasas

SOCIEDADES ANONIMAS Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 600.00

11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas
-----------------	----------------	---------------	------------------------------

SURTIDORAS Y SUPLIDORAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-01	Permiso para operación	Lps. 2,500.00
11.7.1.02.06.00	1-11-114-99-01	Cuota Mensual	Según declaración, Mas Tasas

INDUSTRIAS (ELABORACION DE ROPA)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 1,000.00 / Lps 1,500.00
11.7.1.01.17.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 100.00 / Lps.200.00 Mas Tasas

VENTA DE ACHINERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-33	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.02.20.00	1-11-113-20	Cuota Mensual por declaración jurada	Lps. 200.00 Mas Tasas

VENTA DE JARCIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-12	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-01	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

MOLINOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-64	Permiso para operación	Lps. 100.00
11.7.1.03.23.00	1-11-114-23	Cuota Mensual	Lps. 25.00 Mas Tasas

VENTA DE LACTEOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-15	Permiso para operación Grandes	Lps. 2,500.00

11.7.1.02.37.00	1-11-113-05	Cuota Mensual	Según declaración, Mas Tasas
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-15	Permiso para operación pequeñas	Lps. 600.00
	1-11-113-05	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

PRODUCCION DE JUGOS Y TORTILLAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-29	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.01.07.00	1-11-113-14	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

PROCESADORA DE ALIMENTOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.01.07.00	1-11-113-02	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

CARNICERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso para operación	Lps. 700.00
11.7.1.01.02.00	1-11-119-24	Cuota Mensual	Lps. 250.00 Mas Tasas

HELADERIA

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-32	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.02.14.00	1-11-113-19	Cuota Mensual	Lps. 150.00 Mas Tasas

VENTA DE ATOL

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-29	Permiso para operación	Lps. 200.00
11.7.1.02.14.00	1-11-113-14	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

FOOD TRUCKS (Trocós para Venta de Comida)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-29	Permiso para operación	Lps. 300.00
1.7.1.02.14.00	1-11-113-14	Cuota Mensual	Lps. 100.00 Mas Tasas

LUGARES DE RECREO (BALNEARIOS, CENTROS TURISTICOS)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.03.11.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

GIMNASIOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-48	Permiso para operación	Lps. 1,000.00
11.7.1.03.39.02	1-11-114-02-03	Cuota Mensual	Lps. 800.00 Mas Tasas

CANCHAS DEPORTIVAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	Cuota Mensual / P. Operación
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.03.39.01	1-11-119-21-53/ 1-11-114-11	Pequeñas	1 a 300,000.00	Lps. 200.00 / 500.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.03.39.01	1-11-119-21-53/ 1-11-114-11	Medianas	300,001.00 a 500,000.00	Lps. 300.00 / 1,000.00 Mas Tasas
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.03.39.01	1-11-119-21-53/ 1-11-114-11	Grandes	500,001.00 o mas	Lps. 500.00 / 2,000.00 Mas Tasas

JUEGOS INFANTILES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Rango	Cuota Mensual	P. Operación
12.5.99.02.30.00/ 11.7.1.03.22.00	1-11-119-21-63/ 1-11-114-22	Pequeñas	1 a 300,000.00	Lps. 200.00	Lps. 500.00
		Medianas	300,001.00 a 500,000.00	Lps. 300.00	Lps. 1,000.00

		Grandes	500,001.00 o mas	Lps. 500.00	Lps. 1,500.00
--	--	---------	---------------------	-------------	---------------

TIRO AL BLANCO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-63	Autorización por día	Lps. 500.00 Mas Tasas

JUEGOS DE SALON (ATARIS)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-63	Permiso para operación	Lps. 300.00
11.7.1.03.22.00	1-11-114-22	Cuota Mensual	Lps. 50.00 por maquina Mas Tasas

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso para operación	Lps. 1,500.00 / Lps. 3,500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-114-99-02	Según Declaración jurada	Según declaración, Mas Tasas

AGENCIA DE BIENES Y RAICES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-93	Permiso para operación	Lps. 2,500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-01-01	Según Declaración Jurada	Lps. 500.00 Mas Tasas

POLARIZADOS Y DECORACIONES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 1,500.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Cuota Mensual	Lps. 300.00 Mas Tasas

PUESTO DE VENTA DE ARTESANIAS Y VINOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-12	Permiso para operación	Lps. 400.00
11.7.1.02.03.00	1-11-113-03-01	Cuota Mensual	Lps. 200.00 Mas Tasas

LOTIFICADORAS (Esta debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos)

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-41	Permiso para operación	Lps 20,000.00
11.7.1.02.33.00	1-11-113-33	Según Declaración	Según declaración, Mas Tasas

EMPRESAS DE LOTERIAS Y RIFAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 6,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Según Declaración	Lps. 300.00 Mas Tasas

AGENTES DE LOTERIAS Y RIFAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-11	Permiso para operación	Lps. 2,000.00
11.7.1.02.01.00	1-11-113-01	Según Declaración	Lps. 100.00 Mas Tasas

RASTRO PRIVADO

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso para operación	Lps. 3,000.00
11.7.1.01.02.00	1-11-119-24	Cuota Mensual	Lps. 1,000.00 Mas Tasas

UNIVERSIDADES PRIVADAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-80	Permiso para operación	Lps. 10,000.00
11.7.1.03.29.00	1-11-114-29-01	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

IMPORTACIONES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-96	Permiso para operación	Lps 2000.00
11.7.1.02.35.00	1-11-117-05	Cuota Mensual	Según Declaración, Mas Tasas

CHATARRERAS Y/O RECICLAJES

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	Lps 500 .00
11.7.1.03.28.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	300.00 más tasas

OFICINAS DE ENVIOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	1,000.00
11.7.1.03.59.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	300.00/Según Declaración, mas tasas

SERVICIOS A DOMICILIO Y ENTREGAS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	300.00
11.7.1.03.59.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	150.00/ Según Declaración, Mas Tasas

SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DECORACION DE EVENTOS /OBSEQUIOS PERSONALIZADOS

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa en Lempiras
12.5.99.02.30.00	1-11-119-21-87	Permiso para operación	500.00
11.7.1.03.60.00	1-11-113-03-07	Cuota Mensual	200.00 Mas tasas

Los rubros que no están en este plan de arbitrios deben ser aprobados por la corporación municipal con un cobro provisional y se agregarse en el plan de arbitrios del próximo año.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 33. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, según lo establecido en el artículo 127 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 34. La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 33 de este plan de arbitrios.

ARTÍCULO 35. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

ARTÍCULO 36. La Municipalidad como regulador del Término Municipal, autorizara previa resolución de MIAMBIENTE (Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas), INHGEOMIN, ICF (**Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**), la extracción de estos recursos NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones. Art. 130 inciso a) Reglamento Ley de Municipalidades.

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad se reserva el derecho de calcular el volumen

extraído basado en el volumen inicial del sitio de extracción, según lo estipula el artículo 130 del reglamento de Ley de Municipalidades.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 37. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, MIAMBIENTE (Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas), **INHGEOMIN, ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**; deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

ARTÍCULO 38. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general entendiéndose como pequeña minería (Art. 86 Ley de Minería Decreto 238-2012; Art. 90 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042- 2013), las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Corporación Municipal para obtener su Autorización y sus correspondientes permisos de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE). Art. 40 Reglamento Ley de Minería Acuerdo 042-2013. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Carga	Tasa Lps
01	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Corte de árboles (Pino)	70.00
02	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Corte de Arboles (Color)	500.00
03	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Cobro de Tronconaje por Mts Cúbicos/En terreno privado.	50.00
04	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Cobro de Tronconaje por Mts Cúbicos/ En terreno ejidal.	75.00
05	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Permiso para acarreo de 200 leños por carretada	50.00
06	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Permiso por acarreo y transporte de arena y piedra por camionada	100.00
07	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Permiso por explotación artesanal sin maquinaria por 10 mts ³ diarios	100.00
08	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Permiso por explotación Mecanizada o Industria de Canteras Minerales ,Hidrocarburos, Bosques y otros (anual)	5,000.00
09	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Categoría I Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,000.00
10	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Categoría II Autorización para tramite de Licencias Ambientales	1,500.00
11	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Categoría III Autorización para tramite de Licencias Ambientales	2,000.00
12	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Transporte de material selecto 10 mts ³ diarios	100.00
11	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Pago por paso de servidumbre por Madera en rollo	1,000.00

Explotación de Canteras, Extracción de arena y piedra

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa para fines comerciales por mts ³	Tasa para no fines comerciales por mts ³
01	11.7.4.01.01.00	1-11-119-28	Explotación de cascajo 10 mts ³	15.00	30.00
02	11.7.4.01.01.00	1-11-119-28	Explotación de arena 10 mts ³	25.00	50.00
03	11.7.4.01.01.00	1-11-119-28	Explotación de grava 10 mts ³	25.00	50.00
04	11.7.4.01.01.00	1-11-119-28	Explotación de piedra 10 mts ³	15.00	30.00
06	11.7.4.01.01.00	1-11-119-28	Explotación de Material selecto	5.00	10.00

Tasas por Inspecciones de Negocios/ Proyectos de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa
01	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Inspección Urbana	300.00
02	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Inspección rural	1,000.00

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 39. Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de
Ingresos brutos mensuales, en tiempo aire, a prestadores del	1.8% de los Ingresos brutos mensuales. Según ARTÍCULO	31 de mayo de cada año.

servicio de telecomunicaciones que hayan reportado a CONATEL un promedio de ingresos de Lps, 5, 000,000.00 en los últimos 6 meses.	81.- (Reformado mediante Decreto 89-2015) de la ley de municipalidades.	
--	--	--

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso (a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
11.7.6.01 .05.00	1-12- 112-07	Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
		L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
		L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
		L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
		L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
		L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
		L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
		L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
		L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
		L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
		L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.865,000.00

Según artículo N.81 de la ley de municipalidades; Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- Los ingresos de los operadores de Servicios públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario. Art. 146 del reglamento de la ley de municipalidades.

ARTÍCULO 41. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados

vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTÍCULO 42. El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 43. Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- a) Recolección de Basura
- b) Agua Potable
- c) Alcantarillado Sanitario
- d) Limpieza de solares baldíos, calles pavimentadas, avenidas, parques y cementerios.
- e) Seguridad Ciudadana
- f) Bomberos

Los servicios permanentes son:

- a) Renta Locales y facilidades de mercado público
- b) Venta de lotes de Cementerios públicos.
- c) Facilidades para el destace de ganado y similares.
- d) Terminal de Transporte.
- e) Parqueo y uso de vías publicas

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- a) Autorizaciones de Libros Contables
- b) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.

- c) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- d) Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- e) Matrícula de Vehículos.
- f) Matrícula de Armas de Fuego.
- g) Matrícula de Marcas para herrar.
- h) Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- i) Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- j) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- k) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- l) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- m) Limpieza de solares baldíos.
- n) Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- o) Licencia para explotación de productos naturales;
- p) Autorización de cartas de venta de ganado;
- q) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- r) Tasas por control e inspección ambiental
- s) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- t) Autorización y aprobación de urbanización privadas.
- u) Elaboración de planos
- v) Extensión de dominios plenos
- w) Otros similares.

CAPÍTULO II

TASAS POR SERVICIOS REGULARES LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 44. Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

a) Domiciliarios son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las

Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta, es Obligatorio El Pago de Dicho Servicio.

b) No domiciliarios o de explotación, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.

Tren de Aseo: Esta tasa se hará el cobro en conjunto con el servicio de Agua Potable proporcionada por la empresa Bi Municipal.

Artículo 45. La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Habitacional

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	15.2.19.02.05.01	1-11-118-04-05	Casas de habitación	70.00	840.00

Categoría Comercial

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mes	Tasa Anual
02	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-02	Categoría A (Supermercados, gasolineras, hoteles, restaurantes, apartamentos, compañías de cable, Depósitos y Distribuidoras de bebidas alcohólicas, Centros Educativos, Ferreterías, Bancos, Cooperativas, Casas comerciales)	800.00	9,600.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE INTIBUCÁ
PLAN DE ARBITRIOS 2023

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mes	Tasa Anual
03	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-03	Categoría B (Venta de Repuestos de Autos, Instituciones y Organismos Públicos y Privados, (ONG´S, Enee, Honducor, Hondutel, Sanaa, Juzgados, Secretaria del Interior. IHNFA), Casas Agropecuarias,)	400.00	4,800.00
04	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04- 04	Categoría C (Radio emisoras, Talleres de ebanistería y Carpintería, Empresas de Transporte, Floristerías, Tiendas, Clínicas, Policlínicas)	350.00	4,200.00
05	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-05	Categoría D (Iglesias, pulperías pequeñas, Talleres de Sastrería, Talleres de Relojería, panaderías, salas de belleza, Farmacias, Glorietas, Comedores, Cafeterías, Cantinas, Expendios y Billares, Vidrierías,	250.00	3,000.00
06	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-06	Servicio especial A (Hospitales, centro de salud, Laboratorios y Clínicas los cuales deberán separarse con bolsa roja por ser desechos peligrosos	600.00	7,200.00
07	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-07	Categoría E Jardines de Niños	80.00	800.00

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mes	Tasa Anual
08	15.2.19.02.05.02	1-11-118-04-08	Puestos de venta en El Mercado	40.00	480.00

Los Centros Educativos Públicos y Privados Pagaran Diez Meses Según Periodo de Funcionamiento. Otros negocios no clasificados se cobrarán según la actividad comercial que realice.

Tasa de Disposición Final:

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todos los residuos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de los residuos provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, madera y residuos sólidos peligrosos los cuales deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en el reglamento para el manejo de Desechos sólidos peligrosos generados en establecimiento de salud.

Se regulara la disposición final de residuos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno sanitario municipal. Las personas encargadas de trasportar los residuos sólidos al relleno sanitario municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas correspondientes y enmarcadas en la legislación municipal como ser; cubrir con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública al momento de ser trasladados, así mismo los residuos sólidos peligrosos generados en establecimientos de salud deberán ser trasladados en una unidad de transporte exclusiva para este fin.

No se recogerán residuos sólidos de origen industrial potencialmente peligrosos como los generados por fábricas que manipulan productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de residuos quienes deberán operar su propio sistema de tratamiento residual aprobados por la Municipalidad. El costo del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en establecimientos de salud serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas:

Uso Particular de Cierre Técnico Bi-municipal, Para tratamiento de Residuos Solidos

Cuenta SAMI	Cuenta SAFT	DESCRIPCION	TASA	OBSERVACIONES
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Vehículo Pick up	L. 100.00	Por Viaje
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Camión con capacidad de 100 quintales	L. 200.00	Por Viaje

15.2.19.02.05.02	11111-80408	Camión con capacidad de 200 quintales	L. 300.00	Por Viaje
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Camión con capacidad de 300 quintales	L. 400.00	Por Viaje
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Recolector de Residuos sólidos privado	L. 100.00	Por Viaje
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Recolector de Residuos sólidos privado	L. 250.00	Por Viaje

Uso Particular de Cierre Técnico Bi-municipal, Para tratamiento de Residuos Peligrosos y/o Hospitalarios

Cuenta SAMI	Cuenta SAFT	DESCRIPCION	TASA MENSUAL	TASA ANUAL
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Hospital	L. 2000.00 mensual	L. 24,000.00
15.2.19.02.05.02	11111-80408	Clínicas	L. 600.00 mensual	7,200.00

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 46. Los patronatos, juntas Administradoras de agua y/o dueños de propiedades que instalen sistemas de alcantarillado conectados a la red sanitaria pública una vez terminado su construcción dicha obra pasa a ser parte del sistema y la administración corresponde a la alcaldía municipal. Según el artículo 56 de la ley de ordenamiento territorial.

Artículo 47. Servicio de Alcantarillado: El servicio de operación y mantenimiento del Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente así:

Alcantarillado Sanitario

Categoría Habitacional

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mes	Tasa Anual
----	-----------	-----------	----------	----------	------------

01	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-01	Alcantarillado Doméstico (Red vieja y nueva)	60.00	720.00
----	------------------	----------------	---	-------	--------

Categoría Comercial

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mes	Tasa Anual
01	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-03	Alcantarillado Comercial	100.00	1200.00
02	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-01	Hoteles, Hospedajes, Cuarterías, Posadas y similares, adicional se cobrará Lps.15.00 por habitación	250.00	3,000.00
03	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-04	Apartamentos (por apartamento)	60.00	720.00
04	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-03	Restaurantes	200.00	2,400.00
05	15.2.19.02.02.01	1-11-118-02-03	Centros Comerciales por cubículo adicional se cobrará Lps.10.00 por cubículo	150.00	600.00

Pago por conexión al servicio de Alcantarillado Sanitario:

Por conexión y pegue al sistema de alcantarillado Sanitario se le cobrará de acuerdo a la reglamentación;

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa(Lps)
01	15.2.19.02.02.00	1-11-118-05-03	Pegue Habitacional	12,000.00
		1-11-118-05-02	Pegue Comercial	15,000.00
		1-11-118-05-01	Pegue Industrial	20,000.00

Los nuevos costos se aplican a toda persona que adquiera o pague su pegue a partir del año 2023.

Por ruptura y ocupación de calles para Pegues, Conexiones y de Alcantarillado y Agua Potable

Cuando el usuario tenga que hacer costos extras para poder instalarse se le dará un tiempo de gracia según la inversión verificada por la autoridad competente.

El usuario que realice una instalación sin la autorización de la municipalidad será sancionado con un recargo del 50 %, por cada acometida según los litorales antes apuntados sin perjuicio del pago establecido.

Los gastos incurridos por el rompimiento de calles debido a la obstrucción del sistema a causa de negligencia del abonado u otras inherentes a él, serán pagados por él mismo y deben ingresarse en el arca Municipal previo cálculo realizado por la Gerencia de Ordenamiento Territorial.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa por M²(Lps)
01	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-01	Rotura de calle de concreto para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 1,500.00
02	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-02	Rotura de calle de pavimento asfaltico para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 1,500.00
03	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-03	Rotura de calle de pedrimentado para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 850.00
04	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-04	Rotura de calle de adoquinado para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 1,500.00
05	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-05	Rotura de calle de tierra para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 300.00
06	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-06	Rotura de aceras para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 500.00
07	12.5.99.02.31.00	1-11-119-22-07	Rotura en áreas verdes para pegue de agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Lps. 20.00 Por informe técnicos.

Servicio de Bomberos

Es el que paga toda persona natural o social, mercantil e industrial y serán pagados mensualmente y clasificados de la siguiente manera:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mensual
01	15.2.19.02.06.00	1-11-118-06-03	Habitacional	20.00
02		1-11-118-06-01	Establecimiento Comercial Categoría A	100.00
03		1-11-118-06-01	Establecimiento Comercial Categoría B	50.00
04		1-11-118-06-01	Establecimiento Comercial Categoría C	50.00

Estos ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

Del Valor Recaudado Mensual el 10% le Corresponde a la Municipalidad.

Tasa ambiental

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre industria comercio y servicio; y por cada permiso de construcción

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mensual
01	12.5.99.01.05.00	1-11-119-99	Tasa Ambiental Negocios grandes	Lps. 80.00
02	12.5.99.01.05.00	1-11-119-99	Tasa ambiental Negocio mediano	Lps. 50.00
03	12.5.99.01.05.00	1-11-119-99	Tasa ambiental Negocio pequeño	Lps. 20.00
04	12.5.99.01.05.00	1-11-119-99	Tasa ambiental impuesto personal	Lps. 2.00
05	12.5.99.01.05.00	1-11-119-99	Tasa Ambiental Impuesto B. Inmuebles	Lps. 3.00

Tasa de seguridad

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mensual
01	12.5.99.01.03.00	1-11-118-99	Negocios Grandes Mensuales	80.00
02	12.5.99.01.03.00	1-11-118-99	Negocios Medianos	60.00
03	12.5.99.01.03.00	1-11-118-99	Negocios Pequeños Mensuales	30.00

Pulperías Lps 20.00, Personas Naturales Lps 3.00

Tasa por Limpieza de Calles Casco Urbano

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Mensual
01	12.5.99.01.05.00	1-11-117-99	Negocios Grandes Mensuales	Lps. 50.00
02	12.5.99.01.05.00	1-11-117-99	Negocios Medianos Mensuales	Lps. 20.00
03	12.5.99.01.05.00	1-11-117-99	Negocios Pequeños Mensuales	Lps 10.00

Tasa Municipal Por Destace De Ganado

Para efectos de esta tasa se entenderá como:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa (Lps)
12.5.99.01.01.00	1-11-119-9901	Ganado Mayor	Lps. 214.69
12.5.99.01.01.00	1-11-119-9902	Ganado Menor	Lps. 102.45

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Ganado mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular;

Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino:

Rastro Público Municipal

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa (Lps)
01	12.5.99.01.01.00	1-11-118-07-01	Ganado Mayor	LPS 50.00

02	12.5.99.01.01.00	1-11-118-07-02	Ganado Menor	Lps 10.00
03	12.5.99.02.22.00	1-11-119-04-03	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor.	Lps 30.00

NOTA: Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de tasa municipal por destace de ganado.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Fierros, y otras licencias

ARTÍCULO 48. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa
01	12.5.99.02.52.00	1-11-119-0701	Matricula o traspaso de marcas de herrar	100.00
02	12.5.99.02.52.00	1-11-119-0702	Reposición de matrícula de marca de herrar	75.00
03	12.5.99.02.52.00	1-11-119-0702	Cancelación-Matricula	75.00
04	12.5.99.02.44.00	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	25.00
05	12.5.99.02.44.00	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
06	12.5.99.02.39.00	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	55.00

CAPÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES
UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES
MUNICIPALES

Artículo 49. Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 50. Las tasas por arrendamiento en el Mercado Municipal Artesanal, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las tasas, Por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

No	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Anual
01	12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permisos de operación para puestos de mercado Municipal Artesanal	Lps. 400.00
02	17.6.3.01.01.00	11112125-01-02	Pago Mensual Mercado Municipal Artesanal por Cubículo	Lps. 600.00 Pasa . . .
03	17.6.3.01.01.00	11112125-01-02	Pago Mensual de Mercado Municipal Artesanal por cubículo pequeño dentro	Lps. 450.00
04	17.6.3.01.01.00	11112125-01-01	Pago de Cuota diario en la Calle permanente	Lps. 20.00
05	17.6.3.01.01.00	11112125-01-01	Pago de cuota diario en la calle	Lps. 20.00
06	17.6.3.01.01.00	11112125-01-01	Vendedores ambulantes	Lps. 20.00

- a) Carros que Descargan Productos en Mercado Municipal Camiones, Pick de otro Municipio o Departamento L.50.00 / Pick cup L. 200.00 Camiones L. 300.00 Del Municipio L.25.00
- b) La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la

persona que la municipalidad designe, quien a la vez cobrara diariamente estos valores a los adjudicatarios.

- c) Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

Los adjudicatarios de los puestos y locales están obligados a:

- a) La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo
- b) Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
- c) De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
- d) Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
- e) Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.
- f) Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.
- g) El Adjudicatario deberá pagar Impuesto personal, Bomberos, tren de aseo. Para hacer entrega de Permiso de Operación.
- h) El Adjudicatario deberá registrarse por el reglamento Interno Del mercado Municipal artesanal de Intibucá, y su contrato otorgado por el administrador. O Justicia Municipal.
- i) El permiso de operación será vigente por él, periodo correspondiente de 1 de enero al 31 de diciembre, de cada año, quedando entendido que el adjudicatario es dueño de sus ventas y no del local que ocupa las instalaciones del Mercado Municipal.

Uso de cementerios

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio:

N	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa Lps.
01	21.1.1.01.01.00	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 1.5x2.5 Mts ²	L. 1,000.00

02	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts ²	Lps. 35.00
03	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de madera Mts ²	Lps. 15.00
04	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas,	5% del valor de construcción
05	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)	5% del valor de construcción
06		1-11-119-02	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud publica	Lps. 600.00
07	12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso de Operación Cementerio Privado	Lps. 3,000.00

Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal.

Para nuevos cementerios se determinará el valor para cada lote de acuerdo al dictamen de la unidad correspondiente; Solo se podrá adquirir un lote por persona.

CAPÍTULO IV SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal. Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

No.	Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos	Tasa Lps
01	12.5.99.02.22.00	1-11-119-0404	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.50 Cts.
02	12.5.99.02.21.00	1-11-119-03	Certificaciones año actual	50.00
03	12.5.99.02.21.00	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancias varias	50.00

05	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia para funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio.	150.00
06	12.5.99.02.20.00	11-11-119-03	Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	150.00
07	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia para avalúos para propiedades de limites colindancias para ser en el instituto de la propiedad, bancos y otros	50.00
08	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia de Poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente	50.00
09	11.7.3.01.00.00	1-11-111-01	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	15.00
10	11.7.3.01.00.00	1-11-111-01	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	10.00
11	11.7.3.01.00.00	1-11-111-01	Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)	25.00
12	12.5.99.02.21.00	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	300.00 Pasa . ..
13	12.5.99.02.21.00	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	25.00
14	12.5.99.02.23.00	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	2,000.00
15	12.5.99.02.23.00	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas)	500.00
16	12.5.99.02.23.00	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE	500.00

17	12.5.99.02.30.00	1-11-119-32	Permiso para ventas en Feria Patronal por Caseta	350.00
18	11.7.1.03.15.00	1-11-119-21	Licencia para circos nacionales en área urbana / Por función L. 600.00 (aprobado y autorizado por Corporación)	2,000.00
19	11.7.1.03.15.00	1-11-119-21	Licencia para circos internacionales en área urbana por función L800.00 (aprobado y autorizado por Corporación)	2,000.00
20	11.7.1.03.22.00	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos nacionales en tiempo de ferias / por día L. 300.00 (aprobado y autorizado por Corporación)	1,000.00
21	11.7.1.03.22.00	1-11-119-21	Licencia para juegos mecánicos internacionales en tiempo de ferias por día y por cada juego /300.00 (aprobado y autorizado por Corporación)	1,000.00
22	12.5.99.02.23.00	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	500.00
23	15.2.19.01.01.00	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso blanco y negro	250.00
24	15.2.19.01.01.00	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD/USB	100.00
25	11.7.1.03.22.00	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	200.00
26	11.7.1.03.22.00	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	200.00
27	11.7.1.03.22.00	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día/ Por metro	600.00

28	11.7.1.03.22.00	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras y Maule por día	500.00
29	11.7.1.03.22.00	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	300.00
30	12.5.99.02.34.00	1-11-119-21	Reposición de permiso de construcción	50.00
31	12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Reposición de Permiso de Operación	100.00
32	17.6.3.03.01.00	1-11-119-32	Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)	3,000.00
33	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia de Vecindad	100.00
34	12.5.99.02.48.00	1-11-119-03	Instalación de Carpa Por día Pequeña espacio público y privado	500.00
35	12.5.99.02.48.00	1-11-119-03	Instalación de Carpa por día. Grande, espacio público y privado.	800.00
36	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Pago Registro contrato de Arrendamiento	100.00
37	11.7.1.03.22.00	1-11-119-03	Licencia para jugada de Gallos sin ventas de bebidas alcohólicas	600.00
38	11.7.1.03.22.00	1-11-119-03	Licencia para Jaripeo por día	5,000.00
39	12.5.99.02.48.00	1-11-119-03	Alquiler de espacio y carpa con instalación eléctrica para Festivales	3,500.00
40	12.5.99.02.48.00	1-11-119-03	Alquiler de espacio para instalación de carpas para festivales	2,000.00
41	17.6.3.03.01.00	1-11-119-03	Alquiler de espacios para empresas con marcas reconocidas	5,000.00

42	12.5.99.02.30.00	1-11-119-03	Licencia para ventas comidas y golosinas ambulantes en los festivales	1,000.00 Pasa
43	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Licencia para extracción de recursos (Bosque, Agua y Minerales)	5,000.00
44	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Registro de planes de manejo y planes operativos	500.00
45	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Constancia por control, inspección y seguimiento de proyectos y negocios varios.	200.00
46	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Constancia de control y seguimiento de proyectos categoría 1 según MI AMBIENTE.	500.00
47	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Constancia de control y seguimiento de proyectos categoría 2 según MI AMBIENTE.	1,000.00
48	11.7.4.01.06.00	1-11-116-05	Constancia de control y seguimiento de proyectos categoría 3 según MI AMBIENTE.	1,500.00
50	12.5.99.02.30.00	1-11-119-21	Permiso temporal para negocios o actividades con fines de lucro por mes (identificar rubro y categoría).	50% del valor del permiso de operación según rubro.
51	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03-071	Constancia de exclusión extendida por catastro	500.00

Salón Municipal

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Tipo de Uso	Tasa diaria
01	17.6.3.03.01.00	1-12-125-05	Alquiler de salón Municipal para eventos Privados con prioridad de actividades Municipales.(Reglamentado).	Lps. 1,000.00

Permisos de Operación de Negocios

ARTÍCULO 53. Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por MI AMBIENTE/SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías establecidas.

Los Negocios que no estén solventes con los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2023 .

Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

EN RELACIÓN A LOS PERMISOS y la RENOVACION de los mismos para mayoristas, Almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Público, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

En lo referente a la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias, Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACO DEPENDENCIA.

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

ARTÍCULO 54. Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería Procedente de otros municipios.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	12.5.99.02.24.00	1-11-119-2502	Camiones grandes	Lps. 700.00
02	12.5.99.02.24.00	1-11-119-2502	Camiones pequeños	Lps. 500.00
03	12.5.99.02.24.00	1-11-119-2502	pick– up o Pailas o turismos	Lps. 300.00
04	12.5.99.02.24.00	1-11-119-2501	Vehículos provenientes de otros países	Lps. 1,000.00

Matrimonios

ARTÍCULO 55. Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de familia, tales como:

- 1-Partida de Nacimiento Original, Partida Nacimiento con Soltería (ambos).
- 2-Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la pareja
- 3-Fotocopia de la Solvencia Municipal de la pareja.
- 4-Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los testigos.
- 5-Constancia que recibió consejería de VIH SIDA y examen RPR.
- 6-constancia de parentesco de sus padres y familiares
- 7-Constancia de Antecedentes Matrimoniales.
- 8- Los testigos deben de estar presentes al momento de solicitar el matrimonio, y la fecha a realizarse el protocolo del matrimonio.
- 9- En caso de que uno de los contrayentes fuese menor de 21 años deben presentarse con sus respectivos padres de familia los cuales deben presentar su tarjeta de Identidad. (Original y Copia).
- 10_ Presentarse quince días (15) hábiles antes del matrimonio con sus respectivos testigos y toda la documentación que arriba se menciona.
- 11- El matrimonio Civil en la Alcaldía Municipal tiene un valor de (LPS.500.00).

12- El Matrimonio Civil a domicilio tiene un valor de mil (LPS.1000.00), más gastos de movilización de los funcionarios.

13- La Autorización en caso de ser menor de 21 años tiene un valor de cincuenta lempiras (LPS.50.00).

14. Acta de disposición de bienes matrimoniales.

toda la documentación presentada para solicitar matrimonio civil deberá ser: Original y Copia.

Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa Lps.
12.5.99.02.01.01	1-11-119-01	Por matrimonio en cabildo o municipalidad	Lps. 500.00
12.5.99.02.01.02	1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	Lps. 1,000.00
12.5.99.02.01.03	1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	Lps. 800.00
12.5.99.02.01.00	1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	Lps. 2,000.00

Registros y Matrículas de Vehículos

ARTÍCULO 56. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa
01	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 0 cc a 1400 cc	60.00
02	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 1401 cc a 2000 cc	90.00
03	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 2001 cc a 2500 cc	100.00
04	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 2501 cc a 3000 cc	110.00
05	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 3001 cc a 4000 cc	120.00
06	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 4001 cc a 4500 cc	130.00
07	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	De 4501 cc en adelante	150.00
08	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	Furgones y remolques	150.00
09	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	50.00
10	12.5.99.02.53.00	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	150.00

11	12.5.99.02.54.00	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas (Justicia Municipal)	50.00
----	------------------	-------------	--	-------

Armas de fuego

ARTÍCULO 57. Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Los requisitos para matricula de armas serán los siguientes:

1. Fotocopia de Documento Nacional de Identificación DNI del solicitante.
2. Factura de compra del arma en la armería.
3. En caso que el arma que fuera comprada a persona particular deberá presentar el traspaso del arma debidamente autenticado y Fotocopia de identidad del vendedor, copia de carnet del portador anterior.
4. Solvencia Municipal.
5. Antecedentes penales.
6. Antecedentes policiales.
7. Constancia de referencia del patronato de su domicilio.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tarifa
01	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Calibre 22	Lps. 300.00
02	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Calibre 38	Lps. 300.00
03	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	Lps. 300.00
04	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Calibre 3.57	Lps. 300.00
05	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Calibre 3.80	Lps. 300.00
06	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	Lps. 300.00
07	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Revolver Calibre 40,45	Lps. 350.00
08	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Revolver calibre 44 magno	Lps. 300.00
09	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Rifle calibre 22	Lps. 300.00
10	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Pistola Calibre 40 SW	Lps. 300.00
11	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Escuadra 22 LR	Lps. 300.00
12	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Escopeta calibre 40,45	Lps. 300.00

13	12.5.99.02.57.00	1-11-119-12	Escopeta 22 Magno	Lps. 300.00
----	------------------	-------------	-------------------	-------------

Permiso de tenencia de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Valor anual
01	12.5.99.02.58.00	1-11-119-13	Moto sierra grande	3,500.00
02	12.5.99.02.58.00	1-11-119-13	Moto sierra Pequeña	2,500.00

La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad a través de los departamentos de Justicia municipal y la Unidad Municipal Ambiental UMA; más el pago de la Multa equivalente al doble del valor de la motosierra.

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

ARTÍCULO 58: EL permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Presupuesto	Tarifa
01	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso industrial. Basado en la reglamentación aprobada.	80.00 por Mts.
02	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso comercial Basado en la reglamentación aprobada.	65.00 por Mts.
03	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso domiciliario basado en la reglamentación aprobada.	30.00 por Mts.
04	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Canon del agua por aprovechamiento agua subterránea y superficial según evaluación	0.50 ctvs. por metro cubico explotado
05	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Construcción de pozos sépticos por metro cúbico	100.00

06	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5000	400.00
07	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Plano General zona urbana escala 1: 10,000	500.00
08	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Planos por barrios varias escalas	120.00
09	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Hojas Topográficas en varias escala	200.00
10	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Hojas calca de fotografías aéreas	70.00
11	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	200.00
12	15.2.19.01.01.00	1-11-119-17	Elaboración Croquis de bienes inmuebles (por cada MT. Ln.)	1.00
13	15.2.19.01.03.00	1-11-119-19	Medidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	2.00
14	15.2.19.01.03.00	1-11-119-19	Medidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	1.50
15	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	constancias de constructor Anual: - Maestro de obra - Profesional de la ingeniería	100.00 500.00 Pasa . . .
16	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	50.00
17	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	50.00
18	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00

19	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	50.00
20	12.5.99.02.20.00	1-11-119-03	Constancia para explotación de recursos	300.00
21	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	150,000.00
22	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena(torre) de Energía Eólica	50,000.00

Artículo 59. Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Pegues domiciliarios donde pase el Sistema de Alcantarillado Nuevo y exista viabilidad técnica se le dará pegue al sistema;

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-118-05-03	Pegue	12,000.00

Previo a presentar los siguientes requisitos:

1. Nota técnica del Ingeniero municipal de la viabilidad de poderse conectar.
2. Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.
3. Pago al servicio de Conexión por mantenimiento

La forma de pago será negociable con la Corporación Municipal. En caso de encontrarse pegues de alcantarillado clandestino se cobrará el costo de Lps.12,000.00 más una multa que corresponde a Lps.2,000.00 por pegue.

PERMISOS DE CONSTRUCCION:

El propósito de estas regulaciones es con el fin de ordenar el crecimiento de la ciudad, mejorar la vialidad, conservar las edificaciones de interés histórico y antropológico, proteger la salud pública, el bienestar general de las personas y sus bienes, controlando y regulando el diseño, la construcción, el aprovechamiento, la ocupación, el uso del suelo, la ubicación, el mantenimiento de construcciones en el

término municipal, armonizando la Ley de Municipalidades con otras leyes y sus reglamentos (ambiente, antropología, ordenamiento territorial etc...) y cualquier otra ley afín en propósitos, respetando el ordenamiento jurídico vigente, para que las autoridades puedan cumplir con ellas y los gobernados, además de estar obligados a conocerlas y acatarlas, también estén protegidos en la aplicación de las mismas, garantizando el derecho de defensa y de protesta.

Así mismo, de aprobarse servirá como insumo para diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano, una vez que se terminen los estudios respectivos y se apruebe por consenso entre la población las mismas.

Estas regulaciones, se aplican a todas las construcciones, ampliación, alteración, reparación, mejora, demolición y uso de cualquier edificio o estructuras públicas y privadas dentro de la ciudad y en las zonas rurales que, por interés público y social, la autoridad municipal justifique su intervención por cualquier impacto que puedan causar a corto, mediano y largo plazo.

REFORMAS, REPARACIONES, ALTERACIONES DE INMUEBLES:

Reformas como adiciones, reparaciones o alteraciones se podrán ejecutar respetando las normas siguientes:

- a) Cuando las adiciones, reparaciones o alteraciones sean de 100 mts² de construcción o mayor, se considerará como una construcción nueva, y como tal deberá cumplir con las disposiciones aplicables.
- b) En caso de edificios declarados monumentos nacionales o patrimonio cultural por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) o por acuerdo municipal, no podrán efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en sus fachadas frontales, laterales, en su techo, etc. excepto lo dispuesto en reglamentaciones especiales, quedando estipulado que en lo que respecta al centro de la ciudad de Intibucá no se permitirá el cambio de teja por lamina o losa fundida. En el caso de reparaciones necesarias para mantenimiento deberá tener un dictamen del IHAH, previa su intervención.
- c) No se permitirá en el centro de la ciudad edificaciones no más de dos plantas, para conservar el casco histórico definido de la misma.
- d) Todos los edificios y estructuras en uso o nuevos, como todos los componentes de los mismos, tienen que ser mantenidos en buenas condiciones, tanto en el aspecto de seguridad, en el sanitario previo a ver el diseño del alcantarillado de la ciudad (instalaciones hidro sanitarias) y

estética conforme al entorno. El propietario o su agente serán responsables del mantenimiento de los edificios y estructuras.

- e) Definir mapa del casco histórico.
- f) Las aguas lluvias de viviendas y edificios no serán conectadas en el sistema de alcantarillado deberán desembocar en las cunetas y se aplicara una multa por el valor de Lps. 4,000.00 aquellos que no acaten esta disposición.

REGULACIONES CONSTRUCTIVAS:

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO:

- 1.-Inspeccionar, según avalúos de todas las construcciones que se realicen, cumplan con las presentes disposiciones y con cualquier otra(s) con el mismo fin.
- 2.-Aprobar o Improbar los proyectos de construcción y conceder o denegar permisos o licencias para obras de construcción en general.
- 3.-Ordenar la suspensión de la obra cuando no se enmarque en las presentes disposiciones.
- 4.-Tomar las medidas necesarias con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.
- 5.-Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal y escrito multas y ordenar hasta efectuar demoliciones de construcciones que no llenen los requisitos legales y técnicos una vez que entren en desacato sin responsabilidad por parte de la municipalidad y los costos de las acciones legales correspondientes y de la demolición recaerán sobre el propietario del inmueble
- 6.-Ejecutar y cargar al inmueble, las obras ordenadas en el cumplimiento de estas regulaciones, y no ejecutadas por el interesado en el plazo fijado, exigiendo el pago correspondiente de las mismas.
- 7.-Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado para el 2023, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus reglamentos respectivos etc. etc....

CONSTRUCCIONES INSEGURAS:

Todas las construcciones, que son estructuralmente inseguras, por ejemplo. las que no tienen salidas suficientes, salidas de emergencia, que ponen en peligro la vida, y que ponen en riesgo la salud, el bienestar general por un mantenimiento inadecuado, estado ruinoso, abandonadas etc. se declararan inseguras para proceder a su adecuada rehabilitación y si cabe demolición de acuerdo con los procedimientos legales vigentes. Por consiguiente, la autoridad municipal los podrá

intervenir cargando al propietario del inmueble los costos que se incurran de forma automática al sistema de tributación de la Municipalidad.

Cualquier estorbo que constituyan un peligro para la seguridad del transeúnte, la libre locomoción, podrán ser demolidos una vez que se agoten los procedimientos administrativos y legales. El costo de tal acción recaerá sobre el inmueble

Los predios baldíos ubicados en sectores catastrados, dentro del perímetro urbano, deberán estar cercados, y mientras se le de uso al suelo, el propietario o encargado del mismo deberá mantenerlo limpio, libre de maleza, y con sus respectivos drenajes, velando porque se mantenga permanentemente aseado, caso contrario, tendrá una multa mensual y la Municipalidad se reserva el derecho de intervenirlo y cargar los costos de mantenimiento y hechura del cercado al propietario del inmueble.

Todo edificio de más de 5 pisos (fuera del casco histórico), deberá contar con servicio de ascensores, un área de estacionamiento dentro del inmueble no menor al 50% del área de construcción total si se hace por etapas, una planta eléctrica de emergencia, escaleras externas, extintores, mangueras e instalación de un hidrante o a su defecto de una cisterna con bomba con motor estacionario para emergencias; facilidades de acceso para personas discapacitadas. Deberán tomarse las medidas necesarias para mitigar ruidos molestos a los ocupantes del edificio a los vecinos, por consiguiente, deberán contar con el aislamiento acústico apropiado y los dispositivos especiales que impidan las trepidaciones y se debe presentar planos y diseños realizados por un Ingeniero Estructuralista.

Disposición para estacionamientos de vehículos:

- a) Las construcciones con acceso a una calle principal, deberán tener un área de estacionamiento en su interior (área residencial).
- b) Los edificios comerciales o de uso industrial contarán con un separador de parqueo para un acceso y salida seguros. Además, una segunda acera para separar la edificación del parqueo y permitir la seguridad en la circulación si existe comercio en la planta baja.
- c) Para autorizar la construcción de estaciones de bomberos o gasolineras, centros comerciales, terminales de buses, mercados, bodegas, colegios de segunda enseñanza, universidades etc. deberán observarse las condiciones siguientes:
- d) La ubicación de la construcción deberá ser en la periferia y con acceso a calles que faciliten la vialidad y seguridad, avenidas, bocas calles, etc.
- e) Las áreas de estacionamiento deberán pavimentarse, adoquinarse o revestirse con concreto hidráulico o asfalto.

- f) Para su acceso y salida deberán dejarse bahías y prevista una vía de aceleración.
- g) Los techados deberán llenar las condiciones técnicas de ingeniería.
- h) La aprobación definitiva, dependerá de dictámenes favorables de la UMA, del Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Transporte, la Dirección Nacional de Tránsito y de la SERNA.
- i) Toda construcción a realizar, dentro del perímetro urbano, previo a elaborar diseño debe solicitar obligatoriamente alineamiento ante la oficina de Catastro.
- j) En los casos en que, se tuviese que realizar un proyecto por etapas, el departamento de catastro lo analizara bajo las condiciones siguientes
- k) En el plano arquitectónico, se definirán las actividades a construir por etapas.
- l) Debe establecerse tiempo o plazo de ejecución por etapas. Terminada una se autorizará la siguiente.

La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente y a ordenar la suspensión o continuación de la obra.

1.10 Mantenimiento: Todo propietario de edificaciones, viejas, nuevas o en uso, estará obligado a dar el adecuado mantenimiento a tales estructuras, para garantizar la seguridad, higiene y estética que de mal aspecto al entorno de la ciudad; tanto en su interior como exterior. El incumplimiento de esta disposición causara la sanción correspondiente, reservándose la autoridad municipal el derecho de intervenirla para tomar las medidas de corrección todo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.11.- Las áreas de relleno sanitario, una vez terminada su vida útil solo podrán ser destinadas para áreas verdes y no serán transferibles bajo ningún título.

1.12.- Mercados, centros de acopio públicos y privados:

Se destinarán áreas para la construcción de establecimientos públicos municipales destinados al comercio de bienes y servicios. Cuando el sector privado con autorización municipal muestre interés en invertir en estos sectores, deberá demostrar que su propósito es contribuir a resolver esta problemática y no a crear una nueva. Por consiguiente, deberá esperar hasta que esté vigente el Plan de Ordenamiento territorial y el Plan Maestro De Desarrollo Urbano para el inicio de obras.

Un reglamento especial regulará el funcionamiento de mercados públicos y privados en la ciudad y en el área rural si cabe el caso.

1.13.- Todo lo anterior también es aplicable a los proyectos de desarrollo inmobiliario públicos y privados como Lotificaciones y Urbanizaciones etc.

RUPTURA DE CALLES Y OCUPACION DE MATERIAL EN LA VIA PÚBLICA:

Disposición: Compete exclusivamente, a la Alcaldía Municipal de Intibucá, autorizar las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

1.2.- Ruptura de Calles:

Solo la Alcaldía Municipal, mediante el Departamento de Catastro, autorizara la rotura de calles. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en el plan de arbitrios vigente.

Roturas de calles y aceras deberán ser reparadas, con la misma calidad de material, dejándola en iguales o mejores condiciones que como estaban. Recibiendo definitivamente la reparación de la calle por lo menos dentro de un periodo de seis meses

Se estipula un tiempo de 14 días máximo para hacer las reparaciones y dejar la parte afectada según los requerimientos, y así no obstruir la libre circulación del tráfico vehicular y peatonal.

Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado, serán multados de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios vigente. En el caso de que se venza el plazo o la obra sea de mala calidad, la Municipalidad la hará por su cuenta y cobrara los costos respectivos de forma automática en el sistema de control tributario, respondiendo el bien inmueble beneficiado.

Las áreas de uso público, (calles, aceras, áreas verdes, calles peatonales, estacionamientos públicos, parqueos privados etc...), no podrán ocuparse para establecer puestos o negocios permanentes o ambulantes. La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente. Quedan exentos de ello los eventos como ferias, festivales, exposiciones etc...

Autorizadas por la municipalidad.

La ocupación de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos, causara un costo diario, siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para asegurar la circulación, sobre todo, de las personas discapacitadas. El material acumulado debe tener un bordillo de retención para que no se riegue. Así mismo deberán tomarse medidas de mitigación para garantizar la seguridad de los peatones. (La falta a esta disposición originara una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente). Indemnizando daños a terceros.

Por la ocupación de las calles con material o desechos, se pagará por un tiempo no mayor de 48 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención, de la siguiente forma:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a) Casco Histórico En Calles y Aceras | L. 300.00 |
| b) Demás calles pavimentadas y aceras | L. 300.00 |
| c) Calle de tierra y aceras | L. 150.00 |

PERMISOS DE CONSTRUCCION

1.1.- Solicitud de permisos de construcción

Toda persona natural o jurídica, organismo gubernamental, autónomo o descentralizado, que desee construir, ampliar, alterar o reparar, mejorar, convertir o demoler una obra de construcción, deberá obtener un permiso del Departamento de Catastro

1.2.-De la Solicitud

Todo solicitante deberá presentar sin excepción:

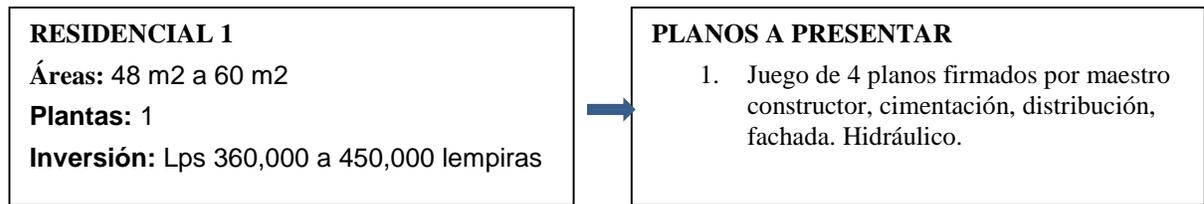
1. Copia del título de dominio.
2. Documentos personales del propietario (fotocopia de DNI, RTN y solvencia municipal).
3. Formulario de permiso de construcción en físico, debidamente firmado (La oficina de catastro deberá proveer, ya sea físico o digital según lo solicite el contribuyente).

1.3 De La Categoría

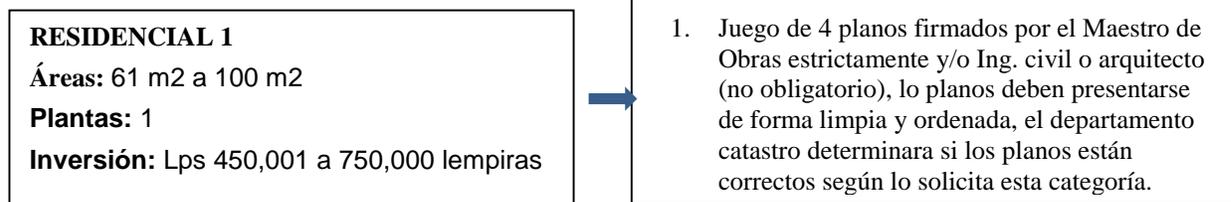
Las construcciones o remodelaciones que según el avalúo (real comercial) de la unidad de catastro y/o infraestructuras (cuando la unidad de catastro no cuente con personal competente para esto) sea de la siguiente manera, áreas menores de 48 m² y montos debajo de 360,000 lempiras, los contribuyentes deberán presentar únicamente los siguientes requisitos adicionales:

1. Planos de distribución y medidas generales de la construcción y/o remodelación firmados por el encargado de la obra y/o propietario.
2. Presupuesto en el formato del formulario.

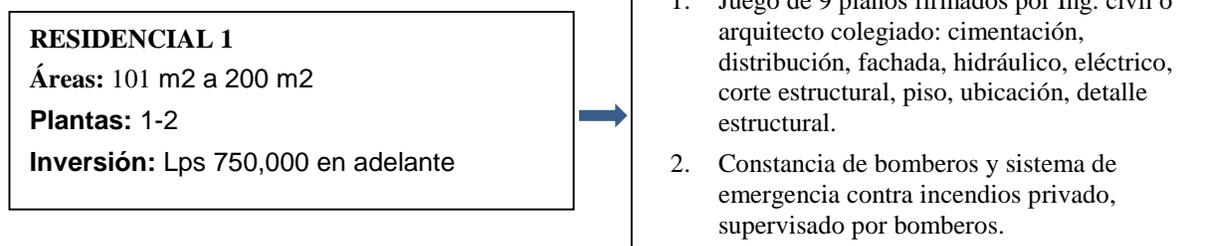
Categoría 1 RESIDENCIAL



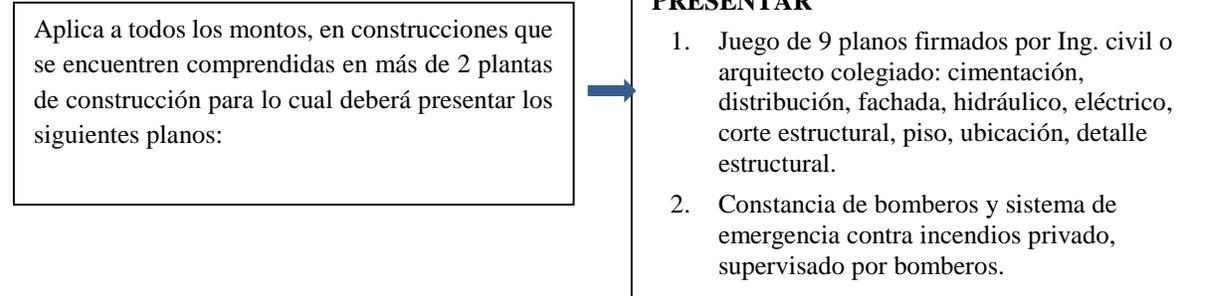
Categoría 2 RESIDENCIAL



Categoría 3 RESIDENCIAL



Categoría 4 RESIDENCIAL



Toda la parte estructural, debe ser respaldado por la firma y sello de un profesional especializado en estructuras quien será responsable de todos los daños a terceros que pueda provocar el fallo de la estructura.

Cuando estas sobrepasen los 1500 m2 de construcción, sumando todos sus pisos deberán someterse a revisión de impacto ambiental como lo establece la Ley.

Otorgamiento del permiso de construcción:

1. Si los planos y permisos presentados, cumplen con los requisitos acompañados del recibo de pago, se procederá a otorgar el permiso de construcción en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud. Caso contrario se entregará el debido permiso hasta que el propietario cumpla con dichas disposiciones.
2. El permiso de construcción tendrá una validez de seis meses o un año dependiendo del monto declarado en cuyo plazo la obra debe ser iniciada, de no terminarse esta en el tiempo estipulado deberá ser renovada.
3. Menor de Lps. 1,000,000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 6 meses.
4. Mayor de Lps. 1,000.000.00 (un millón), de lempiras con un tiempo de vigencia de 1 (un) año.

El permiso de construcción debe ir firmado por:

- a. Jefe de Departamento de Catastro
- b. Ingeniero Municipal (Unidad Técnica Municipal)

1.4.- Restricciones al otorgamiento del permiso:

El Departamento de Catastro se reserva el derecho de denegar un permiso de construcción en los casos siguientes:

- a) Cuando el proyecto a ejecutar se haga en un sector destinado a otros fines.
- b) Cuando el proyecto no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- c) Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios.
- d) Cuando el proyecto se ejecutase sobre un predio que está ubicado en un área de “riesgo” (deslizamiento, inundación, congestionamiento, a orilla de ríos o quebradas etc.) se deberá presentar constancia de COPECO regional para poder omitir esta Disposición.
- e) Morosidad con la municipalidad por cualquier causa
- f) Cuando no cumpla con cualquiera de las disposiciones del plan de arbitrios vigente.
- g) Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa de tribunal competente

SANCIONES APLICABLES

La persona natural o jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicara la respectiva multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

Enumerando las siguientes como faltas o sanciones según la disposición:

Se aplican multas en las siguientes circunstancias:

1. Por no tramitar ni tener el permiso de construcción correspondiente (obra clandestina)
2. Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (falsa de declaración).
3. Por no cumplir con el alineamiento de construcción.
4. Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales sin los dictámenes favorables.
5. Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos.
6. Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.
7. Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupa miento de aceras.
8. Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. Y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.
9. Por destinar las áreas de uso público, para negocios estacionarios o ambulantes.
10. Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.
11. Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.
12. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
13. Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados)
14. Por no solicitar renovación del permiso de construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.
15. Por no renovar permiso de construcción dentro del periodo de vigencia se cobrará el 50% de la obra autorizada la primera vez.
16. Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

17. La contravención o la oposición de describir un proyecto de construcción por etapas y el ocultamiento de información.

18. No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad. Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

Todas las multas aplicables serán cargadas al sistema de control tributario de forma automática.

1.-SISTEMA TARIFARIO (VIGENCIAS, COBROS Y MULTAS):

SISTEMA TARIFARIO DE LOS COBROS:

Permisos de construcción, mejoras, restauración y edificación de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terrenos:

Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos (Permiso de construcción por cada millar del valor presupuestado)	Tasa por millar Lps.
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Residencial	8.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Comercial	15.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Industrial	25.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Institucional privada, ONGS, OPDS	15.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Gubernamentales	10.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	De interés histórico y cultural, estatal municipal.	0.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Demoliciones por metro cubico	6.00
12.5.99.02.34.00	1-111-119-18	Instituciones educativas privadas	15.00

* Si no se utilizare el permiso de construcción, y fuese imputable al interesado, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una nota de crédito para aplicar al pago de otros cargos municipales a su elección, y se le acreditará solo el ochenta por ciento (80%) del monto cancelado. El restante 20% quedará por gastos de papelería y administrativos.

La tasa para permiso de construcción de interés histórico quedo pendiente de definirlo hasta que se delimite el casco histórico y agilizar dicho proceso.

DE LAS MULTAS

La falta de solicitud del permiso de construcción y haber empezado la obra sin el debido permiso, se aplicara la multa sobre el monto total del presupuesto de la obra de la siguiente forma:

1. Una multa de 0.5 % sobre el valor presupuestado declarado, si la obra es menor de Lps. 300,000.00
2. Una multa de 0.8% sobre el valor presupuestado a declarar, si la obra es mayor de Lps. 300,000.00
3. Si dando el aviso de exigencia de pago de la multa, el propietario de dicha construcción continúa desacatando o contraviniendo, se le aplicara una segunda multa por el triple del valor de la primera. Si aun así continua, la tercera vez se procederá judicialmente por desacato sin menoscabo de pagar las multas en las que ya haya incurrido siendo cargadas automáticamente al sistema de control tributario en pago de bienes inmuebles.
4. En caso de estar construyendo con el permiso vencido, y sin perjuicio de solicitar la ampliación, se aplicará una multa por el valor de 0.5%
5. Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra. (Falsa de declaración), se cobrará una multa del 1.5 %, sobre el valor real de la obra. (Todo lo anterior previa evaluación por el Departamento de Catastro y Unidad de infraestructura). Cuando el avance de obra este un 50% de ejecución será inspeccionada, para verificar si lo declarado es real o falso, en caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el reajuste presupuestario dictaminado por el Departamento de Catastro deberá presentar un avalúo por un profesional certificado.
6. El incumplimiento del alineamiento en la construcción, (previa supervisión), se multará con Lps. 50.00 diarios a partir de la fecha de notificación y hasta que se tomen los correctivos.
7. Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados de interés histórico cultural, se multará con la cantidad entre los Lps. 1,500.00 y Lps. 50,000.00 Previo a obtener registros de inscripción del departamento de antropología
8. Por no suspender los trabajos después de la notificación en los edificios declarados de interés histórico cultural, se cobrará la cantidad de Lps. 500.00 diarios, hasta el momento de recibir el edificio y que haya quedado como estaba en su estado original.
9. Por no cercar y dar mantenimiento a los solares baldíos; no dar mantenimiento a viviendas abandonadas o deterioradas que dañen el entorno social, se

pagara una multa de Lps. 25.00 diarios a partir de la notificación y hasta que se tomen los correctivos.

10. Por empezar los trabajos de rotura de calles sin el debido permiso se cobrará la cantidad de multas diarias dependiendo del tipo de calle a partir de la fecha de la acción, sin menoscabo del pago del permiso respectivo.

Multas

- * Concreto hidráulico y adoquín ----- Lps. 250 diarios
- * Empedrado ----- Lps. 150 diarios
- * Tierra ----- Lps. 75 diarios

Si por razones imputables al solicitante no se hacen las reparaciones en el tiempo máximo estipulado se aplicará una multa de Lps. 10.00 diarios por cada día de retraso después de vencido el permiso.

La ocupación (sin permiso municipal), de las aceras y las vías públicas con material de construcción o desechos (cabe después de finalizada la obra), se pagará Lps. 50.00 diarios por el tiempo que dure el permiso de construcción siempre y cuando no cubra más de un tercio de la calzada para garantizar la libre locomoción, y que el material tenga bordillo de retención.

El incumplimiento de esta disposición originara una multa de acuerdo al Plan de Arbitrios Vigente.

1. Por daños a áreas públicas como aceras, calles peatonales, áreas verdes, puentes etc. ya sea por accidente o por algún proceso de construcción, se multará con la cantidad de Lps. 1,500.00 sin menoscabo de reparar y pagar los daños y perjuicios.
2. Por destinar las áreas de servicio público, para negocios estacionarios y ambulantes, se cobrará una multa de Lps. 100.00 por primera vez, Lps. 200.00 la segunda vez y la tercera vez se tomarán las acciones legales correspondientes sin menoscabo de pagar las multas anteriores.
3. Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada o de otro material por vehículos rodantes, se multará con la cantidad de Lps. 500.00 cada vez que ocurra sin menoscabo de su reparación.
4. Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas, serán multados con la cantidad de Lps. 50.00 por metro lineal, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
5. La oposición a describir un proyecto de construcción por etapas (si así se solicita), y este ya se esté ejecutando sin permiso, se cobrara una multa de

Lps. 500.00 cada vez que se haga el requerimiento por parte de la autoridad municipal.

6. Por estar construyendo en áreas públicas (plataformas de acceso, gradas etc...), sin la autorización y diseño municipal se multará con Lps. 500.00 a partir de la fecha de la acción, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o acera.
7. La obstrucción del paso de agua de lluvia por obras mal hechas se multará con Lps. 500.00 sin menoscabo de reparar daños a la calle.
8. Se eleva el presente dictamen a discusión de la Honorable Corporación Municipal de Intibucá para su discusión y aprobación.

Reglamento sujeto a modificaciones.

SERVICIOS CATASTRALES PARA CONTROL URBANO

La Oficina de UTM, elaborara los levantamientos topográficos de las litificaciones de barrios en desarrollo colonias intervenidas y recuperadas y de lotes vendidos o cedidos por la municipalidad proceso para el logro del ordenamiento integral del uso del suelo el costo de estos levantamientos topográficos será responsabilidad del propietario del inmueble.

También podrán elaborar planos cuando los interesados no lo tengan previo al pago del costo real de este servicio. - La realización en las instituciones autorizadas del sistema bancario nacional para el proceso de mantenimiento y sostenibilidad de la oficina de UTM.

La oficina de UTM brindara los servicios de alineación revisión, y aprobación de los Planos de Inspección que se establecen en el reglamento de zonificación, litificación, urbanización y construcción.

LOTIFICACION Y/ O URBANIZACIÓN

Las cuales deberán respetar términos de diseños estipulados en los reglamentos antes mencionados, respetar términos como:

1. La medición del área verde y fracción Social, será responsabilidad del departamento de catastro el cual tendrá la potestad elegir el área más conveniente a favor de la Municipalidad.
2. La selección y escrituración de Áreas Verdes y Fracción Social, será responsabilidad de la UTM.
3. Terrenos susceptibles de urbanización cuyas áreas no excedan una pendiente máxima del veinte por ciento (20%).

4. Considerar los diseños por parte del lotificador, los distintos tipos de áreas residenciales, estipulando dimensiones de calles las cuales deberán tener un mínimo de 4.20 Mts por carril y un mínimo 1mts de acera, calles vehiculares, áreas de lotes, tipos de viviendas, densidad de habitantes, metros cuadrados con relación con frente y fondo del lote.
5. Tipos de residenciales existentes: R1, R2, R3, R4, R5, R6, además respetando tipos de áreas comerciales, industriales, servicios gubernamentales, áreas de recreación y turismo.
6. El lote mínimo permitido será 200 Mts² siendo el departamento de Catastro el supervisor de dicho diseño.
7. Diseños destinados de áreas de equipamiento social (Áreas verdes y comunales), según porcentaje establecido en los reglamentos y en Plan de Arbitrios Vigente, así como su ubicación basada en función de la población prevista.
8. Trazado de cuadras o bloques, según diseños.
9. Trazado de lotes según diseños.
10. Sistema vial.
11. Calles peatonales, accesos, estacionamientos con accesibilidad para personas con discapacidad
12. Intersecciones y pendientes de calles.
13. Acabados urbanos en lo que se refiere a aceras, calles peatonales, señalizaciones y nominaciones de lotes, bloques, calles y avenidas todos autorizados por el Departamento de Catastro.
14. Arborizaciones y sus características referentes a arborizar las calles, y las especies a utilizar.
15. Obras de infraestructura referente a la dotación de agua potable, alcantarillado cloacal, pluvial, energía eléctrica, teléfonos y vías de circulación, así como su debido tratamiento a las aguas negras, grises y potables.

NOTA: Todos estos diseños y trabajos de construcción deberá formar parte de proyecto final de lotificación y/o urbanización dependiendo del caso, deben ser ejecutados obligatoriamente por el notificador y/o urbanizador.

Por la ejecución de toda lotificación y/o urbanización se requerirá la documentación necesaria presentada por el propietario referente al aspecto legal solvencia económica de propiedad y responsabilidad.

I.- RESPONSABILIDADES:

El lotificador tendrá a su cargo el diseño y ejecución directa o por contrato del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como el mantenimiento de la red vial interna del proyecto durante 3 años bajo la supervisión de la Municipalidad.

Incluye instalación de red domiciliaria y de los servicios antes mencionados las mismas que serán realizadas de acuerdo a las especificaciones de SANAA organismo que a su vez es el encargado de su aprobación y administrados después de los 3 años por el prestador del servicio.

Y otros entes encargados del manejo de agua potable y alcantarillado.- A sí mismo en caso que no exista una planta de tratamiento de aguas negras a la cual conectarse la misma queda a cargo del lotificados en caso que la red pública de aprovisionamiento de agua no alcance la zona a habitarse el Prestador AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ u otro ente encargado decidirá sobre las características del tipo de captación (agua superficial, o realización de pozos) que deberán instalar de su cuenta el lotificador bajo las normas de calidad establecidas por el SANAA.

Todas las instalaciones y unidades serán de uso público y traspasado al AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ u otro ente para su operación administración y mantenimiento después de tres años de funcionamiento.

El lotificador tendrá a su cargo la construcción de la red para proporcionar energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado público. - Red que será ejecutada de acuerdo a especificaciones de La ENEE, y debidamente aprobada por la misma empresa y será traspasada a su poder después de tres años u antes si así lo determinara la expresada empresa.

El propietario lotificador está obligado a construir las vías de acceso y distribuidores locales que correspondan a su lotificación de acuerdo a las normas de construcción de la municipalidad.

El propietario lotificador traspasara en forma gratuita a la municipalidad como mínimo el 15% del área total de la propiedad para la habitación de las áreas destinadas al equipamiento social (5%) y el área verde el 10% además traspasara el área que se necesite para la circulación vehicular y peatonal incluyendo aceras y bordillos que correspondan a vías de intercomunicación y de circulación interna de acuerdo a especificaciones viales. Las áreas para equipamiento social no tendrán pendiente mayor del 15%; teniendo la municipalidad la facultad de nominar la parte cedida a la corporación.

Como norma general las obras de urbanización que corren a cargo del propietario urbanizador son:

1. Red de agua potable conectada a la matriz pública de Aguas de la Esperanza e Intibucá o pozos aprobados para esta misma institución y permiso otorgado por MI AMBIENTE o regido por el reglamento de perforación de pozos de la Municipalidad.
2. Tendido de alcantarillado cloacal y pluvial conectadas a los colectores públicos, si es factible y el desarrollador deberá construir planta de tratamiento de aguas negras con el estudio de factibilidad.
3. Red de energía eléctrica domiciliaría y alumbrado público conectado a la línea de la ENEE en general, dichas redes se conectarán a la red pública.
4. Obras fuera de sitio.
5. Pavimentación y bordillos de calles secundarios.
6. Aceras nomenclaturas y señalización.
7. Instalaciones recreativas (parques infantiles canchas de Football, básquetbol etc.)
8. Arborización.
9. En casos especiales sobre todo tratándose de desarrollos en gran escala se autorizará o exigirá la dotación o construcción de fuentes propias de agua, generadores propios de energía y nuevas plantas de tratamiento.
10. Memoria de cálculo (Obligatoria)
11. No se autorizará ninguna urbanización y/o lotificación por etapas desde tres manzanas en adelante.
12. Los propietarios de las Urbanizaciones y/o Lotificadoras debidamente aprobadas no podrán alquilar o dar otro uso a los lotes que sean el estipulado en el acuerdo de aprobación final.
13. Será obligación del lotificador y/o urbanizador tramitar la licencia ambiental y correr con los gastos que se incurra en la misma.

TRAMITES LEGALES EN CUANTO A DOCUMENTACION REQUERIDA

Todo proyecto de urbanización y/o lotificación debe cumplir etapas que conlleven una serie de requisitos para la aprobación final de una lotificación y / o urbanización.

1. Intención de lotificar.
2. Aprobación del ante proyecto.
3. Aprobación final.

4. El propósito de esta primera etapa denomina “Intención de lotificar” es el de permitir que el parcelador pueda, evaluar los consejos y la asistencia del departamento de catastro y organismo de servicios publico presentado por un mínimo de material de información antes de preparar un anteproyecto.
5. Como paso previo la presentación del anteproyecto el interesado deberá solicitar al departamento de catastro la aprobación del nombre que pretende utilizar para identificar su urbanización
6. La constancia correspondiente, la acompañara a su solicitud de aprobación del anteproyecto.

REQUISITOS QUE EL INTERESADO PRESENTARA:

A).- Intención de lotificar y/ o Urbanizar:

1. Una copia del plano de ubicación de la lotificación y/o urbanizar a escala por lo menos de 1.20,000.00 e inclusive el área circundante hasta por un kilómetro.
2. Una copia del plano del terreno a lotificar con sus limite y colindancias diseñado sobre levantamiento topográfico con curvas de nivel de cada metro en caso de que la municipalidad no disponga de la cartografía necesaria.
3. Los Planos del Proyecto de Lotificación o Urbanización debe Ser Presentado en Un CD en Formato / DWG y formato shape en coordenadas UTM DWGS84, dgn programa Microstation Debidamente Geo referenciado.
4. Una planilla o cuadro de uso del suelo indicando el área total destinada para urbanizar, densidades de población prevista (según zonificación general) tamaño de lotes Frente y fondo, un tanto por ciento (%) aproximado del área para cada uso como: área verde, área social, calles, lotes, quebradas.
5. Población total que se albergue esto ira vinculado con el tipo de residencial propuesta (R, R2, R3, etc.) para la planificación urbana.
6. Constancia de usos y servicios existentes que puedan influir en el proyecto o dictamen de factibilidad, de que estos servicios serán instalados a mediano plazo una vez terminada la estructura geométrica de la lotificación emitidas por las instituciones correspondientes. SANAA (u otro ente encargado) ENEE, Hondutel.
7. Antecedentes de dominio (origen del derecho a la propiedad)
8. Copia del documento del terreno en dominio pleno.
9. Solvencia del impuesto de bienes inmuebles.
10. Licencia ambiental aprobación emitida por SERNA previo a un diagnóstico o estudio de la zona

Para el informe del SANAA y ENEE antes de su presentación al departamento de catastro- El conjunto de documentos mencionados en los apartados anteriores, (a excepción del trámite de licencia ambiental) será presentada al SANAA Y A LA ENEE con el fin de obtener un informe sobre la factibilidad de obtener servicios de agua luz y alcantarillado. Dichas organismos proporcionaran las especificaciones y estándares requeridos para el proyecto previo a revisión.

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

El departamento de catastro una vez analizado y discutido el legajo y los informes técnicos del SANAA Y ENEE, emitido mediante informe sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 15 días hábiles después de la presentación para su aprobación o no.

Simultáneamente entregar al interesado los requisitos que deben llenar para la aprobación del anteproyecto.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO

1. El interesado deberá presentar su solicitud al departamento de catastro adjunto planos y documentos de acuerdo al informe de intención de lotificar.
2. La solicitud de anteproyecto, será hecha en papel sellado de primera clase y con dos copias simples, debiendo especificar en las mismas lo siguiente:
3. Nombres completos y generales del propietario y/ o lotificador y del profesional encargado del proyecto del diseño y cálculos.
4. Descripción de las lotificaciones incluyendo tamaño en manzanas o hectáreas, tipo y números de lotes y áreas aproximadas destinadas para cada uso.
5. Costo aproximado de la lotificación valor por metro cuadrado y tiempo aproximado de la lotificación para su desarrollo (geométrico)

Se presentará la solicitud de anteproyecto y se continuará con las diligencias administrativas hasta obtener la aprobación final del proyecto. - Podrá también otorgarse la aprobación final del proyecto. - Podrá también otorgarse carta poder debidamente autenticada por notario público con la solicitud también se presentará, los planos necesarios para el anteproyecto.

6. Tres copias del plano con medidas de los terrenos debidamente aprobados por un ingeniero colegiado (diseño geométrico) calles y avenidas perfil de calles líneas de bordillos y radios de curvatura debidamente acotados.
7. Tres copias del plano de ubicación a escala de 1: 20,000.00 como mínimo.

8. Tres copias de los bosquejos o anteproyectos de los servicios públicos como ser: Sistema de hidráulicos agua potable, Alcantarillado Sanitario Aguas lluvias, Sistema eléctrico Planta de tratamiento, todos debidamente aprobados por el SANAA Y ENEE.
9. Cinco copias del plano de lotificación del diseño de levantamiento topográfico a escala de 1:1000 con curvas de nivel cada metro y con graficación de todos los hechos existentes mostrados.
10. Nombre y generalidades del propietario y del profesional colegiado que elaboro los planos.
11. Nombre de la urbanización y / o lotificación, norte escala, y fecha.
12. El diseño de la urbanización, cubriendo toda la unidad de planificación establecida por el plan regulador y el diseño de lotificación en la parte que corresponde a la propiedad el uso del suelo y la localización dimensión, de los lotes se acompañara de un cuadro que detalle los usos destinados y los porcentajes tal como se indica en el siguiente formato:
13. Área y límite del predio que se lotifica con rumbo y distancia expresados en el plano los limites se determinaran mediante medidas sobre el terreno cerrando debidamente la poligonal el trabajo deberá ser realizado por un profesional colegiado y con licencia para ejercer.
14. Predios colindantes, con nombres de los propietarios y otros hechos que influyen en el proyecto, como servicios existentes, vía pública, usos públicos etc.
15. Secciones transversales y longitudinales, mostrando pendientes, nivelaciones, perfiles de vías, quebradas, drenajes.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Los documentos y planos del anteproyecto se presentaran con los dictámenes del SANAA y la ENEE.- El departamento de catastro, revisara el anteproyecto, para determinar si cumple o no con los requisitos que se establece, en la reglamentación de urbanización y lotificación, y luego de conocer los dictámenes aprobara o rechazara el anteproyecto.- Justificando por escrito los motivos de su decisión.

El anteproyecto podrá ser presentado cuantas veces se considere necesario, hasta cumplir con los requisitos exigidos.

El interesado deberá cancelar por la revisión y aprobación de planos, los montos establecidos en el plan de arbitrios vigente.

Una vez aprobado el anteproyecto, el propietario o lotificador, deberá presentar al departamento de catastro, una copia del plano de medidas, otra del plano de ubicación, y otra del plano de lotificación, y otra del plano de lotificación.

Para efectos del control parcelario correspondiente.

APROBACIÓN DEL PROYECTO FINAL

SOLICITUD

La solicitud, con el objeto de obtener aprobación del proyecto final, para urbanizar y/o lotificar presentara ante la corporación municipal mediante el departamento de catastro, en un término no mayor de un año; contado a partir del día siguiente de la fecha de aprobación del anteproyecto, por el departamento de catastro y contendrá lo siguiente.

1. Nombre completo: generales y dirección exacta del propietario y/ o lotificador y del profesional colegiado a cargo del diseño.
2. Nombre y localización de la urbanización y/o lotificación.
3. Antecedentes de la tramitación y dictamen de aprobación del anteproyecto, emitido por el departamento de catastro.
4. Certificado por el señor registrador de la propiedad inmueble y mercantil, donde certifique las inscripciones de dominio, gravámenes y desgravámenes de la propiedad, en cuanto a hipoteca.

MEMORIA

1. Se presentará cinco (5) copias de una memoria que deberá contener lo siguiente:
2. Descripción de la lotificación, indicando tamaño, medio de lotes, numero área total de lotificación. Etc.
3. Costo de la lotificación y/o urbanización, valor por metro cuadrado para la venta
4. Plan de trabajo, para la ejecución de los servicios públicos, cálculos técnicos, presupuesto y programación, detalles constructivos.
5. Plan de trabajo, presupuesto y programación para las obras de equipamiento social
6. Como anexo a la memoria, se deberá además presentar las planillas del lote, con la nomenclatura y superficie de cada lote.
7. Los planos de construcción y memorias de cálculo para todas las obras civiles, de infraestructura y las obras a ejecutarse dentro del área para equipamiento social, de acuerdo a las normas del SANAA, ENEE Y HONDUTEL.

8. Plano general y diseños de arborización, jardinería, así como otros detalles de acabado urbano

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

El departamento de catastro emitirá por escrito, el dictamen técnico correspondiente previo a la emisión del acuerdo de aprobación.

La corporación Municipal, aprobara o improbara el proyecto final dentro de un término de (30) días contados desde el siguiente a la fecha de recibido de los dictámenes técnicos del departamento de catastro.

Una vez notificado el interesado del acuerdo de aprobación final, enterara a la tesorería municipal por concepto de revisión de planos, valores establecidos en el plan de arbitrios vigente. Como requisitos para extender por medio de la secretaria municipal la certificación de aprobación. Final e inicio de ejecución de obras.

CONVENIOS Y RESPONSABILIDADES

Supervisión De obras:

Antes de iniciar las obras el propietario y/o lotificador firmara con el jefe de catastro un convenio de supervisión de las obras civiles comprometiéndose a su vez a correr por su cuenta con los gastos de supervisión.- Durante el periodo de ejecución del proyecto pago que se hará de conformidad con lo establecido en el plan de arbitrios vigente

El acuerdo de aprobación final tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de aprobación si vencido dicho periodo no se hubiera iniciado ninguna obra el interesado deberá presentar nueva solicitud para su revalidación.

Una vez dada la aprobación final de la urbanización y / o lotificación la secretaria municipal enviara a catastro copia del acuerdo de aprobación para que se incorpore en el plano oficial de la ciudad.

Una vez Cumplida la intención de lotificar o etapa de anteproyecto, el dueño o lotificador Debe traspasar el 15% de áreas de equipamiento social u otras estipuladas anteriormente mediante escritura pública a favor de la municipalidad.

RESTRICCIONES SANCIONES Y MULTAS

Tiempo de validez

La aprobación del anteproyecto tendrá validez por un periodo de un año dentro del cual deberá presentarse el proyecto final.

La falta de presentación de la documentación requerida para ese proyecto final, invalidara todo lo actuado si los interesados desearan continuar el trámite deberá iniciarlo desde la presentación del anteproyecto.

Advertencia

A todos los propietarios y/o lotificadoras que la aprobación del anteproyecto “ no autoriza la venta de lotes, ni el inicio de las obras preliminares y civiles” la violación de esta disposición dará lugar a sanciones pecuniarias de acuerdo al plan de arbitrios vigente, y la publicación de avisos por los medios de comunicación social.

La corporación municipal no aprobara el proyecto final mientras no se efectué el traspaso legal de las áreas para equipamiento social.

RESTRICCIONES A LA URBANIZACIÓN Y/O LOTIFICACIÓN

La oficina de UTM podrá rechazar o dejar en suspenso solicitudes en los siguientes casos:

Cuando el proyecto de lotificación no sea compatible con el uso del suelo señalado en las disposiciones del reglamento de zonificación general.

Cuando el terreno tiene en su mayoría una pendiente superior al 25% o se considere área sujeta a deslizamiento.

Cuando el equipamiento de esas áreas presentare fuertes erogaciones que no pueda asumir la alcaldía municipal a menos que el lotificador asuma esa responsabilidad.- llenando los requerimientos que señale la misma municipalidad.

SANCIONES E INTERVENCIONES

Obligatoriedad

Ningún traspaso de lotes podrá ser inscrito al registro de la propiedad inmueble y mercantil hasta que sea emitido el acuerdo de aprobación final

Ninguna institución gubernamental, autónoma o descentralizada, podrá autorizar o iniciar la construcción de obras, sin la aprobación de catastro de la municipalidad.

Multas:

Las disposiciones contenidas en el plan de arbitrios; basadas en los diferentes reglamentos darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el plan de arbitrios vigente.

Serán especialmente sancionadas:

1. La venta de lotes y la aprobación final

2. La venta de lotes destinados a equipamiento social
3. Obras de urbanización ejecutadas sin aprobación final

INTERVENCIONES

Los parcelamientos en los que no se cumplan con las obligaciones y requisitos del presente reglamento, serán intervenidos por el apoderado legal de la municipalidad mediante acuerdo aprobado por la corporación municipal.

Que se ejecuta por medio de la oficina de catastro, y a la cual se deberá dar la debida publicidad

La Intervención se mantendrá por un periodo inicial de tres meses a contar de la fecha de emisión del acuerdo.

Si vencido este término, el lotificador no corrige las irregularidades o deficiencias señaladas al proyecto, la intervención continuara hasta terminar los trabajos de urbanización y/o lotificación y demás requisitos legales.

FIANZA DE GARANTIA

Las calles, aceras, sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas negras pasaran a ser propiedad de la municipalidad al momento de la aprobación final del proyecto. - Debiendo firmarse un acta de recepción de la totalidad de la obra, debiendo entregar el propietario de la urbanización al momento de la firma del acta una caución a favor de la Alcaldía Municipal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obra, que garantiza el mantenimiento de la misma por un periodo de tres años. Según el artículo 56 de la ley de ordenamiento territorial.

CONTROL DE CUOTAS TARIFARIAS

Para la regularización de toda lotificación y/o urbanización.

La oficina de UTM cobrara por su servicio de acuerdo a lo siguiente:

Por cada revisiones de planos de lotificación y/o urbanizaciones. - El urbanizador pagara a la alcaldía la cantidad de Lps1,000.00

Por supervisión de trabajos de urbanización Y/O lotificación; el urbanizador pagara a la alcaldía dependiendo la cantidad de manzanas de 3 a 4 manzanas pagara a la municipalidad la cantidad de Lps. 600.00 y de 4 Manzanas en adelante pagara Lps. 1,000.00 por cada visita.-

Por el periodo que transcurra en la ejecución de la urbanización y/o lotificación.

Este valor será pagado por adelantado previo aprobación y si se vence el periodo programado, se hará nuevos pagos por periodos adicionales estimados.- Hasta que

se dé por terminada la urbanización respectiva dependiendo la supervisión de cada etapa del proceso de construcción. En caso de construirse el proyecto se devolverá el 50% del pago adelantado mediante la emisión de una nota de acuerdo, para aplicar el pago de otros cargos municipales a su elección.- el otro 50% queda a favor de la alcaldía por servicios prestados.

El urbanizador y/o lotificado pagara a la municipalidad la cantidad de tres lempiras (Lps. 3.00) por metro cuadrado a lotificar del área total de lotes, después de la aprobación final de la lotificación y/o urbanización.

El urbanizador y/ o lotificador hará un solo pago del 1.5% global del presupuesto del proyecto referente a los ciclos de tramitación de la licencia para aprobación final, el interesado deberá pagar el 50% de este valor al momento de presentar el ante proyecto y el restante 50% previo a recibir la aprobación final del proyecto por parte del departamento de catastro.- Se devolverá al urbanizador en efectivo o mediante nota de crédito el 50% del anticipo enterado quedando el 50% restante a favor de la alcaldía por los servicios prestados.

Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador; pagara el dos por ciento (2%) del costo de la obra en cuanto a diseño geométrico e instalación de servicios públicos.

Las colonias del sector informal e intenciones urbanizar en áreas marginales; como también los asentamientos ya asentados pagaran el 3% del valor catastral del área total del terreno; por concepto de revisión y aprobación de planos para fines de escrituración.

Por la elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones sin urbanizaciones del propietario pagara de acuerdo a la siguiente tabla.

Planimetría Tipo	Hasta 250 m2	De 251 ^a 500 m2	De 501 a 1000 m2	De 1001 a 2000 m2	De 2001 a 5000 m2
Terreno plano	Lps. 500.00	900.00	1,500.00	2,000.00	2,800.00
Terreno irregular	Lps. 900.00	1,200.00	1,750.00	2,200.00	3,000.00
Altimetría	Lps. 1,200.00	1,500.00	2,000.00	2,500.00	4,000.00

Por el dibujo de un plano de un lote pagara la cantidad de Lps. 300.00 exactos.

Una vez escrituradas las áreas verdes y equipamiento social, a favor de la alcaldía municipal, se notificara a la unidad de mantenimiento de la unidad de gestión

ambiental (UMA), y se reportara a la dirección de administración tributaria y auditoria municipal para su registro en el balance general de la alcaldía municipal.

Los fondos provenientes de una intervención serán manejados por una institución bancaria designada por la municipalidad esa institución bancaria hará los cobros actuando como fideicomisario.-

La municipalidad destinara los fondos recaudados en la forma siguiente 60% para obras de urbanización, 25% para pago de terreno, 15% para pago de administración.

CONTROL TARIFARIO POR MULTAS Y SANCIONES

Cuando el propietario o dueño de una lotificación y/o urbanización no cumpliera con el reglamento zonificación, urbanización. Dará lugar a las sanciones siguientes:

CONCEPTOS	TARIFAS
Venta de lotes e inicio de obras preliminares y civiles sin aprobación final.	50% del valor catastral
Venta de lotes destinados a equipamiento social sin autorización de la municipalidad.	50,000.00 +100% del valor catastral
Por no presentar documentación y planos requeridos por el departamento de catastro; y empezar operaciones sin realizar los trámites correspondientes	50,000.00 por año sin subsanar
Por construir en áreas verdes o para equipamiento social, la construcción estará sujeta a demolición respectiva no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades.	50,000.00 + Costos corren por el propietario.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 60. Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos	Tarifas Lps.
01	11.7.6.01.00.00	1-11-119-99	Uso de calle por instalación postería (por cada poste)	150.00

02	11.7.6.01.00.00	1-11-119-99	Por tendido de cables por cuadra, anual	300.00
03	11.7.6.01.00.00	1-11-119-99	Hondutel por tendido de cables anual	10000.00
04	11.7.6.01.00.00	1-11-119-99	Empresas de cablevisión por tendido de cables anual	10000.00
05	11.7.1.02.23.00	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas agro comerciales	500.00
06	11.7.1.02.06.00	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas bodegas	300.00 Pasa
07	11.7.1.02.06.00	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	500.00
08	11.7.1.02.12.01	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	500.00
09	11.7.1.02.12.02	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	300.00

Las empresas que prestan servicios de Internet, Pagarán anualmente por la ocupación de la vía pública por cada poste y por el uso del espacio aéreo, mediante el Tendido de fibra óptica; y en el caso de construcciones o instalaciones Nuevas deberán pagar de acuerdo a la tabla siguiente:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos	Tarifas Lps.
01	11.7.6.01.03.00	1-11-119-99	Uso de calle por instalación de portería (por cada poste)	Lps.300.00
02	11.7.6.01.03.00	1-11-119-99	Por Instalación de cable Fibra óptica	Lps. 2.00 X metro lineal
03	11.7.6.01.03.00	1-11-119-99	Pago Anual X uso vías públicas por poste instalado	Lps. 100.00 por poste
04	11.7.6.01.03.00	1-11-119-99	Pago Anual Por Instalación de cable Fibra óptica	Lps. 1.80 X metro lineal instalado

Artículo 61. Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 62. Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa por metro ²
01	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared	50.00
02	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Rótulos luminosos colgantes	100.00
03	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Rótulos opacos colgantes	30.00
04	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Rótulos pegados en la pared	25.00
05	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Mallas o rótulos de carretera	80.00
06	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Mantas y pancartas por unidad	200.00
07	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes por Unidad	100.00
08	12.5.99.02.05.00	1-11-119-14	Cruza calles	200.00

Requisitos:

1. Presentar estudio certificado por un Ingeniero estructuralista que garanticen la instalación y seguridad del rótulo grande de 2x4 en adelante y con alturas arriba de 4 Mts y esta instalación de rótulos no pueden instaladas en zonas céntricas.
2. Presentar constancia de la UMA, Justicia y de Obras y Servicios Municipales que garanticen los requisitos establecidos en el artículo 83 del Plan Arbitrios.

TASAS POR CONTROL E INSPECCIÓN AMBIENTAL

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 63. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso

de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 64. La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 65. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 66. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 5,000.00 por quema de una manzana y de Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 67. Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública se pagará una tasa de (75.00 Lps) por metro cubico; y del área forestal privada una tasa del (50.00 Lps) por metro cubico.

Artículo 68. Sanciones por daño. A quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará con una Multa de (Mil lempiras exactos) (1,000.00) y el doble si es especie de color. Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 69. Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 70. Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

Sanciones y multas por cortas de árboles

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	12.5.99.03.00.00	1-12-120-10	Arboles	1,000.00

Artículo 71. Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Flora Y Fauna Silvestre

Artículo 72. Se prohíbe cazar, capturar con y sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegida de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos, La sanción por la comisión de esta infracción es de Lps 10,000.00.

Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN. La sanción por la comisión de esta infracción no será menos de Lps 10,000.00 ni mayor a Lps. 30,000.00. Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Art. 117, 188, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Agua para consumo Humano y Contaminación

Artículo 73. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riego potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 74. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 75. Se prohíbe la descarga de aguas mieles a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas. Todos los productores de café deberán construir las pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, que eviten la contaminación de las fuentes de agua, previo a la construcción serán inspeccionadas por personal de IHCAFE con el Unidad Municipal Ambiental.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa desde L. (Diez mil lempiras) (10,000.00) hasta L. (Quinientos mil) (500,000.00) previo dictamen técnico; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza en el área afectada.

Art. 104, inciso b); Art. 112 inciso k); Art. 124 inciso c); Art. 125 incisos a) y b) Reglamento General de la Ley del Ambiente y Art. 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 76. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 77. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 78: EL permiso por apertura de pozo se calculará de acuerdo a la evaluación y dictamen técnico de la unidad de Catastro y Unidad Municipal Ambiental (UMA) basado en los parámetros de la siguiente tabla:

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Presupuesto	Tarifa
01	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso industrial. Basado en la reglamentación aprobada.	80.00 por Mts
02	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso comercial Basado en la reglamentación aprobada.	65.00 por Mts
03	12.5.99.02.34.00	1-11-119-18	Perforación de pozos para uso domiciliario basado en la reglamentación aprobada	30.00 por Mts

Artículo 79. Los proyectos habitacionales que tengan sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará cada trimestre a la UMA, el informe de consumo por abonado y el dictamen sanitario, de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo, deben solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá el valor de L. (Quinientos Lempiras) (500.00), previa inspección y Control realizada por UMA, Junta de Agua, Patronatos, en coordinación con el Departamento de Regulación Sanitaria, por estos servicios pagarán conforme a la tarifa establecida en los Servicios de Inspección y Control Ambiental.

Artículo 80. De incurrir en el incumplimiento de los trámites para la autorización y pago para la perforación de pozos se cobrará una multa equivalente al triple del

valor a cobrar por el permiso de perforación y explotación respectivo, más el reparo del daño. a la vez se presentará la respectiva denuncia ante el Ministerio Público para la acción penal correspondiente. Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades.

Artículo 81. Los pozos profundos privados perforados con maquina industrial de uso comercial, gubernamental o domiciliario, se pueden perforar en un radio mayor o igual a 500 metros lineales de un pozo municipal más cercano y 250 metros lineales de un pozo privado debidamente autorizado por la Municipalidad. Art 75 del Reglamento de la Ley de municipalidades

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 82. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 83. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.99.02.12.00	1-11-117-10	Solares baldíos	Lps. 1,200.00
02	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	Lps. 2,500.00

Regulación para el uso de agroquímicos, plaguicidas y envases.

Artículo 84. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y

animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 5,000.00 y no mayor a Lps. 15,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 85. Cualquier daño ambiental intencional o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00 En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 86. Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 87. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 88. Las personas sorprendidas en la calle botando basura o, desperdicios o haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 2,000.00. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 89. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 2,000.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 90. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 500.00 Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 500.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 1,000.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 91. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 92. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 93. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional,

ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 94. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso o la renovación anual correspondiente, dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 95. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas, así mismo que no cause contaminación u obstrucción visual a edificios históricos, obras de arte, paisajes u otros análogos y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

En las zonas núcleo y de amortiguamiento del centro histórico; la publicidad, vallas, carteles, avisos y propagandas será regulado de acuerdo a lo establecido por la ley de Antropología e Historia.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 96. La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps. 500.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 97. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 98. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 99. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps. 500.00 Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 100. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de Lps. 500.00 diarios, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 101. La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de

Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 102. A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007.

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

1. Construcciones de viviendas
2. Alcantarillado sanitario
3. Saneamiento ambiental
4. Pavimentación o repavimentación de calles
5. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 104. Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
2. Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
3. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
4. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
5. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 6. Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 7. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 8. El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
VENTA DE ACTIVOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 106. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 107. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

1. Llenar solicitud
2. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
3. Documentos personales
4. Croquis de la propiedad
5. Estar solvente con la Municipalidad.
6. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 108. Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II

Terrenos municipales y Dominios plenos

Artículo 109. La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 110. Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

En la municipalidad se estableció aplicar el 12%, para el pago de dominio pleno.

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avalúo.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios

Artículo 111. Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de municipalidades.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 112. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 113. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

1. Llenar solicitud
2. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
3. Documentos personales.
4. Croquis de la propiedad
5. Estar solvente con la Municipalidad.
6. Presentar constancia de Patronato
7. Constancia de autorización del conyugue cuando aplique.
8. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Sin perjuicio de los requerimientos específicos que sean acordados por la corporación municipal.

Artículo 114. Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

TITULO VI
CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115. Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 116. En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES
CAPÍTULO I

Artículo 117. Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos	Multa
01	11.7.3.96.00.00/ 11.7.3.97.00.00	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos

02		1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03		1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Conceptos	Multas
01	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%

03	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	12.5.99.03.02.00	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de	El equivalente a un mes del pago del impuesto

			treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	
09	12.5.99.03.02.00	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	12.5.99.03.02.00	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11		N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	Lps. 2,000.00
02	12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Operación a Empresas Distribuidoras

El cobro de multa por operar sin el respectivo permiso de Operación para Empresas distribuidoras que no cuentan con espacio físico dentro del Municipio (Empresas Distribuidoras No Domiciliadas)

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Multa Lps.
01	12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	En caso de las distribuidoras no Domiciliadas, si después de transcurridos tres meses de operar sin el permiso de operación correspondiente, además de aplicar una multa, no podrá realizar ninguna actividad económica en el municipio hasta que este solvente en el mismo.	Lps. 500.00
02	12.5.99.03.04.00	1-12-120-04	Toda empresa Distribuidora no domiciliada que haga caso omiso a la orden de no Operar en este Municipio se le aplicara una multa por desobediencia	Primera vez Lps. 5,000.00 Reincidencia Lps. 15,000.00

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa
01	12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión Pasa . . .
03	12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	12.5.99.03.13.00	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00
07	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Por instalación de Postes y Fibra óptica sin Permiso	Lps. 20,000.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Salario Mínimo Urbano

02	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	salario Mínimo Urbano
03	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	12.5.99.03.10.00	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
05	12.5.99.03.10.00	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Artículo 118. Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto de la Prohibición	Tasa (Lps)
01	12.5.99.03.10.00	1-11-120-10	Los infractores de esta disposición pagaran una multa más el decomiso de las carnes y se procederá a la destrucción de la misma en lugar publico	Lps 1,000.00
02	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Los Infractores de destace, de hembra. En Gestación. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps 1,000.00
03	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización	Lps 1,000.00

			municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	
04	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00 Pasa
05	12.5.99.03.10.00		Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
06	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Lps 5,000.00
07	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps 500.00
08	12.5.99.03.10.00		A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día.	Lps 500.00
09	12.5.99.03.10.00		Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps 500.00
10	12.5.99.03.10.00		Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o	50.00

			por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	
11	12.5.99.03.10.00	1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps 1,000.00 y 10.00 por forraje
12	12.5.99.03.10.00	1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	Lps 200.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
13	12.5.99.03.10.00	1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps 200.00 por metro cuadrado
14	12.5.99.03.10.00	1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Salario Mínimo
15	12.5.99.03.10.00	1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
16	12.5.99.03.10.00	1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Cta. Sami	Cta. SAFT	Concepto	Tasa Lps.
01	12.5.99.03.10.00	1-12-120-10	Por la venta o fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara	De 5,000.00 a 10,000.00

			una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	
--	--	--	---	--

ANEXOS

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO: CATEGORÍA 1 (Microempresas)

Comercial:

- | | | |
|---|--------------------------|---|
| 1. Tiendas de ropa usada | 7. Venta de artesanías | 11. Venta de piñatas |
| 2. Pulperías | 8. Ataris y video juegos | 12. Floristerías |
| 3. Venta de papelería escolar | 9. Toqueros | 13. Venta de artículos religiosos |
| 4. Puestos de venta de verduras en el mercado | 10. Venta de golosinas | 14. Venta de jarcia |
| 5. Otras empresas y ong's | | 15. Plasterías |
| 6. Tienda de Materiales eléctricos | | 16. Achinería |
| | | 17. Venta de jugos naturales y licuados |
| | | 18. Chatarrerías y/o Reciclajes |

Servicios

- | | |
|---|--------------------------------------|
| 1. Salas de belleza, Centros de Estética y barberías | 9. Molinos |
| 2. Gimnasios | 10. Hospedajes y pensiones |
| 3. Discomóvil y conjuntos musicales | 11. Venta de ataúdes |
| 4. Talleres de reparación (radio, televisión, refrigeración, pintura, bicicletas, relojes, zapatos) | 12. Fotocopiadoras |
| 5. Servicio de marketing y publicidad | 13. Cerrajerías |
| 6. Café internet | 14. Centros De Masajes (Spa) |
| 7. Talleres mecánicos | 15. Servicios A Domicilio Y Entregas |
| 8. Glorietas, cassetas, cafeterías, heladerías | 16. Papelerías |

Industriales

- | | |
|--|--|
| 1. Sastrerías, Costurarías | 5. Vidrierías |
| 2. Fábrica de Calzado (reparación, confección) | 6. Talleres de enderezado, pintura y soldadura |
| 3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías) | 7. Talleres de balconearía |
| 4. Ladrilleras y tejas | 8. Elaboración artesanal de vinos |

Requisitos generales:

1. Copia de Documento Nacional de Identificación DNI.
2. Copia de solvencia municipal.
3. Copia de RTN.
4. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad).
5. Constancia de la Municipalidad de la Esperanza o en su defecto constancia de no tener domicilio, negocios o bienes en dicha jurisdicción.
6. Recibo de pago de Agua a la fecha de la empresa A.E.I o constancia de Solvencia firmada y sellada de J,A.A.S a la que pertenece.
7. Recibo de pago de Bienes Inmuebles del local actualizado a la fecha.
8. Licencia Sanitaria.
9. Fotos Impresas
10. Antecedentes Penales a Personas de Otro Municipio /o Departamento.

Nota (Requisitos Especiales):

11. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconearía, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA)

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO: CATEGORÍA 2 (empresas constituidas)

01- Almacenes (agencias comerciales)	Comercial:
02- Tienda y bazares (calzado, vestuario etc. nuev	12- Librerías
03. Tienda De Materiales Eléctricos	13- Foto estudios
04- Abarrotería y supermercados	14- Mercaditos
05- Bodega (granos básicos)	15- Casas comerciales
06- Ferretería y venta de repuestos	16- Ventas de pintura
07- Cooperativa dedicada a la actividad comercial	17- Ventas de electrodomésticos
08- Joyería y relojería	18- Distribuidora de concentrados para animales
09- Carnicería	19- Tienda de Conveniencia.
10- Venta de lácteos	20. Venta de ropa de segunda
11- Venta de Celulares	21. Acarreo De Combustible
	22. Importaciones

Servicio:	1. Parqueo de vehículos privados
8. Lavanderías	2. Centro de Entrenimiento
9. Agencias de viajes	3. Distribuidora avícola
10. Agencias de bienes raíces	4. Comedores
11. Bufetes, consultorios y tramitaciones	5. Taller Industrial
12. Edificio comercial	6. Oficinas De Envíos
13. Hoteles, posadas y moteles	7. Clínicas psicológicas
14. Servicio de energía eléctrica y HONDUT	
15. Distribuidoras	
16. Auto lotes	

Industrial:
1. Explotación de cantera y balastro
2. Panaderías
3. Procesadoras de alimentos
4. Purificadoras de agua

Requisitos generales:

1. Copia de Documento Nacional de Identificación DNI.
2. Copia de solvencia municipal.
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad),
4. Copia de escritura de constitución.
5. Copia de RTN,
6. Recibo de pago de **agua** a la fecha de la empresa A.E.I o constancia de Solvencia firmada y sellada de J.A.A.S a la que pertenece.
7. Recibo de Pago de **Bienes Inmuebles del local** actualizado a la fecha.
8. Constancia de la Municipalidad de la Esperanza o en su defecto constancia de no tener domicilio, negocios o bienes en dicha jurisdicción
9. Certificación de Bomberos
10. Licencia Sanitaria.
11. Constancia de Patronato.
12. Fotos Impresas
13. Antecedentes Penales a Personas de Otro Municipio o Departamento

Requisitos Especiales:

14. Explotación de cantera y balastro, cooperativas dedicadas a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
15. Constancia catastro municipal
16. Establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.
17. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán contar con la inspección de la U.M.A.

Se Otorgará Permisos de Operación Tiendas de Conveniencia Sin venta de Licores Sellados.

CATEGORÍA 3 Requisitos:

1. Talleres de lubricación y lavado de vehículos
2. Aserraderos

Requisitos especiales:

1. Constancia de UMA
2. Constancia de aguas de la Esperanza e Intibucá

1. Distribuidores de refrescos y cervezas
2. Depósitos de aguardiente
3. Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas
4. Juegos de salón
5. Restaurantes
6. Billares
7. Supermercados

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de licencia de bebidas alcohólicas
2. Licencia Sanitaria
3. Constancia de Patronato/ Red de patronato donde no hay patronatos
4. Antecedentes policiales
5. Contar con cámaras de seguridad

1. Servicio de transporte urbano e interurbano
2. Terminales de transporte

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de permiso de operación de SOPTRAVI

1. Radio emisoras
2. Compañías televisoras y compañías de cable e internet.
3. Teatros, cines y salas de video

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de permiso de CONATEL
2. Fotocopia de permiso de la ENEE

Establecimientos educativos

Requisitos especiales:

1. Fotocopia de ministerio de educación

Farmacias

Requisitos especiales:

1. Fotocopia del colegio químico farmacéutico de Honduras (para desempeñar la regencia profesional)
2. Fotocopia de certificado de establecimiento farmacéutico (depto. de regulación sanitaria)
3. Inscripción en Asociación. de farmacéuticos
4. Licencia Sanitaria

1. Gasolineras
2. Antenas de celulares
3. Cementerios
4. Lotificadoras
5. Empresas generadoras de energía
6. Bomba De Patio Para Almacenamiento De Combustible

Requisitos especiales:

1. Licencia ambiental de SERNA (consulte proceso en UMA),
2. Constancia de no haber iniciado operaciones extendida por UMA.
3. Permiso o constancia extendida por Catastro Municipal

1. Agro **comerciales**

Requisitos especiales:

1. Permiso de SENASA, Licencia Sanitaria. (consulte proceso en UMA)
2. Constancia de Bomberos
3. Constancia de UMA Requisitos
- 4- Constancia de Patronato

1. Casas de empeño y prestamistas particulares



Requisitos especiales:

1. Fotocopia de carné de prestamista

1. Laboratorios clínicos
2. Clínicas y policlínicas
3. Centro De Imágenes Medicas



Requisitos especiales:

1. Permiso de secretaría de salud
2. Constancia de UMA
3. Status de Médicos y que estén colegiados y solventes
4. Licencia Sanitaria.
5. Constancia ambiental (para centro de imágenes médicas)
6. Aprobación de la Corporación Municipal.

1.- Empresa Constructoras de Cualquier Naturaleza



Requisitos especiales:

1.-Aprobación de corporación municipal

1. Bancos, micro financieras, cooperativas de ahorro y crédito
2. Agentes Financieros, Ventanillas, sucursales bancarias.



Requisitos especiales:

1. Aprobación de corporación municipal
2. Permiso de la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

Requisitos generales:

1. Copia de Documento Nacional de Identificación DNI.
2. Copia de solvencia municipal (en caso de sociedad presentar solvencia de todos los socios).
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en ventanilla de trámites de la municipalidad)
4. Copia de escritura de constitución.
5. Copia de RTN
6. Inscripción en la cámara de comercio
7. Recibo de pago de **Agua** a la fecha de la empresa A.E.I o constancia de Solvencia firmada y sellada de J.A.A.S a la que pertenece.
8. Recibo de Pago de **Bienes Inmuebles del local** actualizado a la fecha.
9. Constancia de la Municipalidad de la Esperanza o en su defecto constancia de no tener domicilio, negocios o bienes en dicha jurisdicción (en caso de ser sociedad especificar nombre de empresa y socios)
10. Constancia de **la UMA**
11. Constancia de **Catastro** Municipal
12. Licencia Sanitaria.
13. Aprobación de corporación municipal
14. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.
15. Certificación de Bomberos
16. Antecedentes Penales en general.
17. Fotos Impresas del negocio.

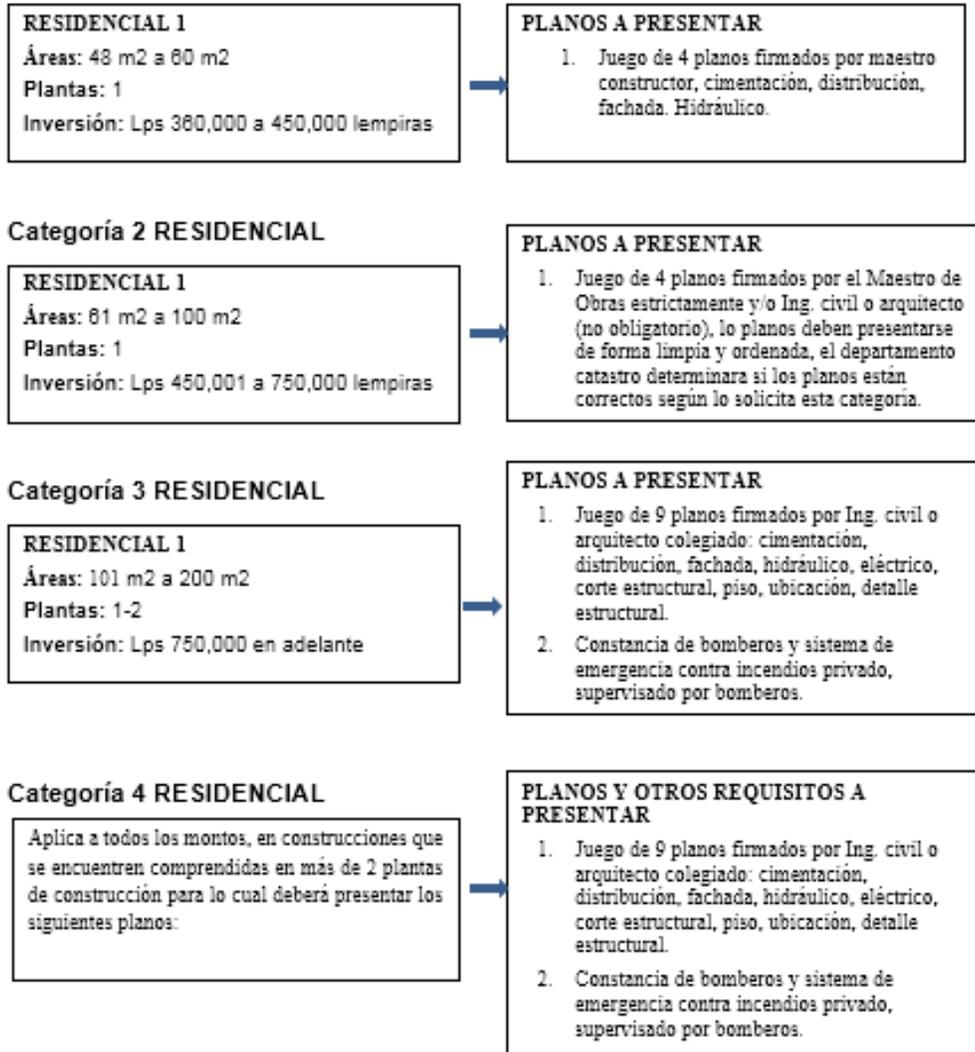
Para traspaso de negocios de esta categoría se deberá solicitar y presentar a la corporación municipal todos los requisitos actualizados y mediante venta de acciones a través de escritura pública.

El traspaso de los negocios con permiso de operación de venta de bebidas alcohólicas ya aprobados quedara sujeto a discusión y aprobación de la corporación.

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCION – USO HABITACIONAL
 CATEGORIA I CONSTRUCCION NUEVA**

Las construcciones o remodelaciones que según el avalúo (real comercial) de la unidad de catastro y/o infraestructuras (cuando la unidad de catastro no cuente con personal competente para esto) sea de la siguiente manera, áreas menores de 48 m² y montos debajo de 360,000 lempiras, los contribuyentes deberán presentar únicamente los siguientes requisitos adicionales:

1. Planos de distribución y medidas generales de la construcción y/o remodelación firmados por el encargado de la obra y/o propietario.
2. Presupuesto en el formato del formulario.



Toda la parte estructural, debe ser respaldado por la firma y sello de un profesional especializado en estructuras quien será responsable de todos los daños a terceros que pueda provocar el fallo de la estructura.

Cuando estas sobrepasen los 1500 m² de construcción, sumando todos sus pisos deberán someterse a revisión de impacto ambiental como lo establece la Ley

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

**CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN
(AMPLIACIÓN, CAMBIO DE FACHADA)**

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Planos actuales del inmueble a demoler

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO HABITACIONAL

CATEGORÍA 5 ADICIONES

(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)

REQUISITOS GENERALES

1. Solvencia de bienes inmuebles
2. Juego de 4 planos: fachada, estructural de entrepiso, detalles estructurales, acabados
3. Presupuesto.

Nota: si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

COMERCIAL

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Licencia ambiental
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: de acuerdo al reglamento de construcción del municipio, los edificios comerciales podrán tener una altura de hasta 4 plantas si se encuentra en el perímetro urbano y hasta 5 si se encuentra fuera de este, debiendo tener cada planta un alto de 3.5 mts.

Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

1. Incluir facilidades de acceso a discapacitados,
2. Instalar un hidrante
3. El área de estacionamiento debe ser mayor al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN

(AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDA PLANTA, PARQUEO, CAMBIO DE FACHADA)

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: de acuerdo al reglamento de construcción del municipio, los edificios comerciales podrán tener una altura de hasta 4 plantas si se encuentra en el perímetro urbano y hasta 5 si se encuentra fuera de este, debiendo tener cada planta un alto de 3.5 mts.

Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

4. Incluir facilidades de acceso a discapacitados,
5. Instalar un hidrante
6. El área de estacionamiento debe ser mayor o igual al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Cantidad de obra en metros a demoler
7. Planos de la estructura actual
8. Fotografías del área de demolición

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

(REPELLOS, TECHOS, ACERAS, PISOS CON GRIETAS, REPARACIONES HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS)

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO COMERCIAL

**CATEGORÍA 5 ADICIONES
(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)**

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Memoria descriptiva de la construcción
6. Presupuesto
7. Juego de 7 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, ubicación, detalle estructural.

Nota: Si el inmueble está inventariado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), deberá presentar constancia de autorización de intervención otorgada por dicho instituto.

INDUSTRIAL

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 1 CONSTRUCCIÓN NUEVA

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Licencia ambiental
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. Sistema propio de tratamiento de agua (potable y residuales)

Nota: el inmueble a construir debe estar localizado fuera del perímetro urbano.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN  USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 2 REMODELACIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Licencia ambiental
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.
9. En caso que el edificio cuente con más de una planta, se deberá entregar planos por cada una de las plantas.

Nota: el inmueble a construir debe estar localizado fuera del perímetro urbano.

Aspectos a considerar en el diseño de la construcción:

Incluir facilidades de acceso a discapacitados,

Instalar un hidrante

El área de estacionamiento debe ser mayor o igual al 50% del área de construcción

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 3 DEMOLICIÓN

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Cantidad de obra en metros a demoler
7. Planos de la estructura actual
8. Fotografías del área de demolición

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 4 REPARACIONES

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Constancia de bomberos
6. Memoria descriptiva de la construcción
7. Presupuesto
8. Juego de 9 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, corte estructural, piso, ubicación, detalle estructural.

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN USO INDUSTRIAL

CATEGORÍA 5 ADICIONES

(CONSTRUCCIÓN DE MUROS, VERJAS, ACERAS)

REQUISITOS GENERALES

1. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitar en ventanilla de trámites)
2. Fotocopia de escritura de inmueble
3. Solvencia de bienes inmuebles
4. Constancia de UMA
5. Memoria descriptiva de la construcción
6. Presupuesto
7. Juego de 7 planos de la nueva construcción firmados por ingeniero civil o arquitecto colegiado: cimentación, distribución, fachada, hidráulico, eléctrico, ubicación, detalle estructural.

RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles,
2. No es permitido construir rampas para estacionamientos,
3. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,
4. Debe dejar un espacio aéreo de al menos 60 metros,
5. Las aceras deben ser de un máximo de 80 cm.

CATEGORÍA 3 (REQUISITOS ESPECIALES)

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE CEMENTERIO PRIVADOS.

REQUISITOS GENERALES:

- 1.- Copia de Documento Nacional de Identificación DNI.
- 2.- Solvencia de pago de todo tipo de Impuesto Municipal
- 3.- Copia de Escritura Pública de Comerciante Individual o Sociedad
- 4.- Copia de RTN Numérico
- 5.- Inscripción a la Cámara de Comercio
- 6.- Licencia Ambiental aprobada por SERNA
- 7.- Dictamen de Regulación Sanitaria Aprobada por ente Regulador
- 8.- Dejar aéreas de fosas para la Municipalidad con su propia escritura pública a favor de la misma.
- 9.- Poseer Dominio Pleno y que dicha propiedad no esté en litigio.
- 10.- Aprobación por Corporación Municipal

TASA:

- 1.- Por Permiso de Operación se Cobrará Lps. 50,000.00
- 2.- Por permiso de inhumación se Cobrará Lps. 500.00
- 3.- Por permiso de Exhumación se cobrará Lps. 1,000.00
- 4.- Por permiso de Cremación se cobrará Lps. 1,500.00
- 5.- Por venta de lotes se cobrará el 5% por cada lote vendido.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

A. En el caso de compra venta en dominio pleno de un lote de terreno:

1. Documento de la propiedad debidamente autenticado.
2. Presentar antecedentes, de no tener los mismos hacer una declaración jurada con dos testigos (autenticada).
3. Fotocopia de solvencia municipal.
4. Fotocopia de la tarjeta de identidad.
5. Recibo actual de pago de bienes inmuebles.
6. El interesado deberá llevar a los peritos valuadores al lugar para la inspección y medida del terreno.
7. Publicar en los medios de comunicación (radio y televisión)
8. Declaración jurada de colindantes. (el formato será proporcionado por catastro).

9. Constancia del patronato que de fe de que el solicitante es dueño del terreno.
10. Constancia de autorización para tramitar dominio pleno del conyugue del solicitante.
11. Si la solicitud es presentada por representante legal o apoderado legal debe presentar la respectiva carta poder.

B. En el caso de elevar de un dominio útil a un dominio pleno:

1. Escritura original del terreno.
2. Constancia del Instituto de la propiedad.
3. Fotocopia de solvencia municipal.
4. Fotocopia de la tarjeta de identidad.
5. Recibo actual de pago de bienes inmuebles.
6. Constancia de autorización para tramitar dominio pleno del conyugue del solicitante.
7. Si la solicitud es presentada por representante legal o apoderado legal debe presentar la respectiva carta poder.

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 119: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 120: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 121: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 122: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 123: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes a aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 124: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 125: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII

Control y Fiscalización

Artículo 126: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 127: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 128: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO IX
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 129: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
3. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
4. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
5. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
6. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
7. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
8. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
9. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los

- procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
10. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 11. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 12. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 13. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 14. Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad El 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 15. Si el contribuyente realiza pagos de impuestos, tasas o servicios por medio de depósitos o transferencias bancarias a las cuentas de la municipalidad, deberá notificar al correo electrónico del departamento de CONTROL TRIBUTARIO o presentar comprobante físico en las oficinas de la municipalidad, en un término de 20 días calendario a partir de la fecha que se realizó el depósito. De no notificar será ingresado como otros ingresos municipales y dicho valor no será reembolsado.
 16. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 130: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de diciembre del año 2023.**

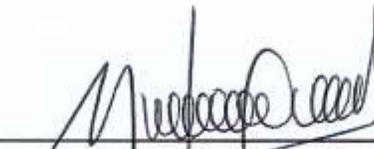
Artículo 131: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los

vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

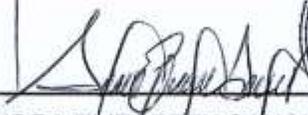
Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INTIBUCA, INTIBUCA

PLAN DE ARBITRIOS APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE INTIBUCA
PARA EL AÑO 2023


LIC. NORMAN ALEXANDER SANCHEZ MELGAR
ALCALDE MUNICIPAL




ABOG. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ ROSA
SECRETARIA MUNICIPAL



REGIDOR I 
SELVIN SADI MARQUEZ EUCEDA

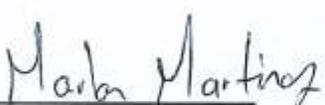
REGIDOR II 
ALICIA JOAQUINA FLORES ZELAYA

REGIDOR III 
IVAN DAVID PINEDA ERAZO

REGIDOR IV 
ALEJANDRO GUTIÉRREZ

REGIDOR V 
DANNY GERARDO RAMOS GODOY

REGIDOR VI 
ÉRICA GIZELA MADRID

REGIDOR VII 
MARLON YOBANY MARTINEZ MENÉNDEZ

REGIDOR VIII 
NERY EOGARDO DOMINGUEZ